

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos extraordinarios de obras y servicios públicos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Ministerio de Marina:

Real decreto creando un Colegio con objeto de prestar amparo y atender á la educación é instrucción de los huérfanos de ambos sexos que dejen á su fallecimiento los Generales, Jefes y Oficiales de todos

los Cuerpos de la Armada, y aprobando con carácter provisional el adjunto Reglamento para el referido Colegio.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se abra un concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza para dar instrucción á los huérfanos de militares.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.—*Décimoa octava lista de donativos.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—*Modificando la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Sebastián por Real orden de 6 de Octubre de 1908, en lo referente á la construcción del balneario en la Concha de San Sebastián.*

Autorizando la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras á que ha de dar lugar la conservación de los puentes que se indican de la provincia de Canarias.

Aguas.—*Rehabilitando la concesión otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1903, para aprovechar aguas del río Tordera y sus afluentes.*

Servicio Central Hidráulico.—*Señalando un plazo de treinta días para observaciones sobre proyecto de defensa de Utiel.*

Comisaría General de Seguros.—*Anunciando que la Sociedad La Fraternidad Republicana, de Teruel, ha procedido voluntariamente á su disolución.*

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental, para el año de 1911.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES

El Ministro de Estado que suscribe, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, tiene la honra de someter á la deliberación y

aprobación de los Cuerpos Colegisladores, el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental para el ejercicio económico de 1911.

Muchas y de trascendencia las reformas que en este proyecto se proponen, no alteran sin embargo grandemente las cifras totales del que está en vigor por ley de 28 de Diciembre de 1908 y autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1909, pues si bien preséntase con considerable aumento el gasto en aquellos servicios que más provechosa influencia ejercen en la colonización de dichos territorios, la más perfecta aplicación de las sumas consignadas en el presupuesto vigente, la supresión de algunos créditos cuya existencia no tendría ya fundada causa y el mayor ingreso que ha de obtenerse en los diversos tributos y rentas de la colonia, que han de reforzarse proporcionalmente al desarrollo de su riqueza, hacen que, sin necesidad de reclamar mayor subvención del Tesoro público, puedan presentarse nivelados estos presupuestos con tal amplitud que no dejen lugar á temores de déficit; por más que, al llevar á la práctica las modificaciones propuestas sobre el funcionamiento económico de la administración de estas colonias, quitando á ésta la independencia que en tal orden de cosas ha venido disfrutando, para asimilarla, cual es debido,

á los demás organismos del Estado, dicha afirmación, por muy meditada que sea, no puede llegar al grado categórico que alcanza con respecto á las demás dependencias, á causa de la situación embrionaria de colonización por que aún atraviesan la totalidad de nuestras posesiones del Africa Occidental, excepción hecha de la isla de Fernando Póo, de más ajejo dominio y siempre más atendida.

Así, haciéndose cargo el Ministro que suscribe de los argumentos sustentados en las Cámaras al discutirse los presupuestos coloniales vigentes, y recogiendo, haciendo suyos, por encontrarlos de conveniencia, ventajosos á la Administración y sobre todo más ajustados á las disposiciones legales de carácter general, algunos de ellos, propone la derogación del artículo 3.º de la vigente ley de Presupuestos, por el que se declaran ampliables varios créditos; así como la del siguiente, artículo 4.º, por el que se reproducen el artículo 4.º de la de 28 de Diciembre de 1903 y el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1905, que son:

Artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903:

«Los créditos no invertidos que existan al terminar la liquidación de un presupuesto pasarán á figurar como ingreso del que se halle en vigor, pudiendo dedicarse su importe al aumento de aquellos créditos que así lo necesiten.»

Artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1905:

«Se autoriza al Ministro de Estado para introducir en la Administración colonial las reformas que reclamen los servicios, dentro del crédito total del presupuesto.»

Efecto de tal resolución, desaparecerá la especialidad de la Caja de la Sección Colonial, cuya existencia no estaba en armonía con lo dispuesto en las leyes económicas del Reino; se dará fin á la peligrosa libertad de acción que, al amparo de los citados artículos, ha venido disfrutando la Administración de nuestras colonias africanas, si bien es justo decir que en la práctica, por el razonado y prudente uso que se ha hecho de tan amplia facultad, no se ha dado lugar á nada que dé origen á temor alguno; se sujetará consiguientemente la gestión administrativa en todos sus órdenes, y en especial en el económico, á los moldes precisos de la Ley votada en Cortes, y se podrá acometer la ejecución de obras de capital importancia para la colonia, invirtiendo en ellas el remanente que en la actualidad existe en la citada Caja á consecuencia del sobrante de los anteriores ejercicios, por no haberse invertido algunos de los créditos presupuestos, proyecto que será sometido separadamente á la aprobación de las Cortes con el carácter extraordinario que envuelve.

Cierto es que, de tal modo, puede llegar el caso en que las exigencias, difíciles de prever en territorios que se encuentran en el estado de *preparación* por que atraviesan los nuestros del Oeste africano, hagan necesario el que los créditos consignados en el presupuesto que se somete á la consideración de los Cuerpos Colegisladores se amplíen mediante la concesión especial de las cantidades indispensables, de igual modo que también se hará preciso recurrir á análogo procedimiento, cuando las circunstancias lo aconsejen, para atender á aquellas necesidades verdaderamente imprevistas, que sólo dependen de los accidentes de momento, cuyo concepto ni siquiera puede figurar en un proyecto, cual ocurre en la Administración General del Estado; mas esto, que de seguir el actual estado de cosas pudiera parecer inexplicable y anormal, no puede ofrecer obstáculo en lo sucesivo, una vez que, considerando como se debe aquellos territorios prolongaciones de la Metrópoli, su régimen económico se sujete á los procedimientos que en ésta rigen, sin privilegios ni especialidades, pues si bien especial es, y mucho, la situación por que aquéllos atraviesan, tal circunstancia siempre será tenida en cuenta por las Cámaras y por los demás organismos del Estado para facilitar la acción colonizadora en todos sus aspectos y resolver las dificultades que pudieran surgir, aunque no son de esperar.

Es decir, sometida la Administración

de las colonias en su aspecto financiero á semejantes procedimientos que los que sigue la general del Estado; desaparecida la especialidad de la Caja de la Sección Colonial; invertidas sus actuales existencias en un presupuesto extraordinario de Obras Públicas, indispensables en nuestras posesiones africanas, que también ha de ser sometido al examen y aprobación de los Cuerpos Colegisladores; desenvolviéndose la gestión administrativa dentro de los justos límites que han de quedar establecidos por la voluntad de las Cámaras, sin que quede resquicio por donde aquélla pueda ser soslayada ó incumplida; reintegrándose al Tesoro público los sobrantes que existiesen al liquidarse cada ejercicio, el Ministro de Estado, también, llegado el caso, solicitaría los créditos supletorios ó extraordinarios que se precisen, los cuales seguramente serán concedidos con la amplitud conveniente y la prontitud que se requiera, una vez razonada la petición debidamente.

Desechada la opinión sustentada por algunos en favor de que la Administración de los referidos territorios coloniales pasare á otro Departamento distinto del que viene encargado de ella desde 12 de Abril de 1901, déjase bajo la acción del Ministerio de Estado tan delicada gestión, no sólo porque aún está pendiente la delimitación de ellos, asunto que, por su carácter, encaja más que en ninguna otra parte en este Centro, sino también porque todas esas regiones africanas en que se encuentran nuestros dominios están sometidas, por convenios internacionales que hay que cumplir, á un régimen especial, tanto en el orden político como en el mercantil; porque son muy numerosos é importantes los intereses de las casas extranjeras establecidas de antiguo en ellos, principalmente en la Guinea continental española, y, por consiguiente, frecuentes los casos en que ha de utilizarse la vía diplomática para su resolución; teniendo en cuenta que en el transcurso de los nueve años que la Sección Colonial tiene de vida se ha creado en dicha dependencia un núcleo de funcionarios cuya labor difícilmente pudiera ser sustituida, más que por otra cosa por el grado de conocimiento que de las colonias han alcanzado, y, finalmente, en atención á que, subsistiendo las mismas razones que se tuvieron en cuenta en el citado año de 1901, para encomendar á este Centro la Administración colonial, los defectos que á ella se han atribuido pueden quedar subsanados con sólo introducir las modificaciones que se proponen, así en la Administración Central como en la colonial propiamente dicha.

A tal efecto, subdivídese la Sección Colonial en cinco Negociados, más la Ordenación General de Pagos, la Intervención y Tesorería, dando entrada á personal téc-

nico cuyo trabajo ha de beneficiar grandemente el servicio.

Al primer Negociado, ó sea el de «Gobernación, Estadística y Asuntos generales», han de serle encomendados los esencialmente gubernativos, los relativos á Comunicaciones, Sanidad, Beneficencia, etcétera, más los trabajos estadísticos, á los que hay que dar toda la importancia que tienen para conocer en un momento dado la situación por que atraviese la Colonia en todos los aspectos, labor no emprendida todavía sino de una manera muy embrionaria, lo cual es causa de que sea difícil, por no decir imposible, dar con la exactitud precisa cifras y datos, ya sea sobre cualquier ramo de la Administración, ya sea sobre el desarrollo de los intereses comerciales, agrícolas é industriales.

Al segundo Negociado, «Obras Públicas, Agricultura y Comercio», los asuntos que le corresponden según su misma denominación, designándose al efecto, al frente del mismo, un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, cargo que también puede ser desempeñado por un Ingeniero Militar, por la gran importancia que hay que conceder á tal servicio, no sólo por la labor que implica el trabajo ordinario en este ramo de la Administración á la Sección Colonial, sino también teniendo presente que, de ser aceptado por las Cámaras el proyecto de presupuesto extraordinario de Obras Públicas, aquélla ha de revestir mayor trascendencia.

Al tercer Negociado, «Gracia y Justicia é Instrucción Pública», los que su mismo nombre determina.

Al de «Guerra y Marina», los referentes á Guardia Colonial de los territorios de Guinea y al destacamento de Río de Oro, más los relativos al servicio marítimo.

Finalmente, el quinto Negociado quedará encargado de cuanto afecte á la gestión económica y de los asuntos de contabilidad, reforzándose con algún personal á fin de que su labor pueda desenvolverse con mayor rapidez que hasta la fecha y pueda atender al trabajo que ha de representar la implantación de las nuevas reformas.

Dicha organización, puesta en práctica con la debida y posible religiosidad, ha de responder precisamente á las necesidades del despacho de los múltiples y complejos asuntos que han de quedar encomendados á la Sección Colonial, sin que el aumento del personal que se propone, ocasione mayor gasto con relación á la cifra total asignada en los presupuestos vigentes, reducidas las partidas de material á la cuantía necesaria.

En la Administración Colonial propiamente dicha, sin hacer más que mencionar la nueva estructura que al presupuesto se ha dado, sujetándole á un orden más lógico y claro, ateniéndose en la

prelación de los diversos organismos á la pauta que señalan los generales del Estado, cabe afirmar quedan mejor dotados todos los servicios, tanto en personal como en material.

Dando comienzo en la relación por la Secretaría del Gobierno General, que queda reforzada con el aumento de un Escribiente europeo y otro indígena que alliven el trabajo grande que pesa sobre esta dependencia, asignase al Oficial primero de la misma, que ha de ser Letrado, el cargo de Fiscal sustituto, considerando que, con frecuencia, sus funciones son incompatibles con las del Curador Colonial, al que hoy va unido, ya que, entre las que á éste se han conferido, figura muy principalmente la de defender los derechos ó intereses de los indígenas cuando por falta de cultura ó de medios así lo necesiten, ante los Tribunales ordinarios, dándose de ahí el caso de que, en ocasiones, en un mismo asunto le correspondiese ejercitar la acusación pública y ser Abogado de una parte.

La lancha de vapor, que hasta ahora ha venido figurando como al servicio del Subgobierno de Elobey, teniendo en cuenta que por su excesivo calado es impropia para la navegación por las aguas de los ríos afluentes del Muni, para que estaba destinada, y en atención á que por la causa expuesta ya está de hecho al servicio directo del Gobernador general, quien con frecuencia la utiliza para distintas comisiones, y muy principalmente para la expedición de telegramas por vía alemana, figura en el proyecto ya como dependencia del Gobierno General, asignándose á su dotación los haberes proporcionados al trabajo y responsabilidad que sobre cada uno de los que de ella forman parte corresponde, aumentando consiguientemente el sueldo del maquinista, pero sin que la cifra total exceda á la consignada en los anteriores presupuestos para esta atención, pues si bien es verdad que se mejoran los sueldos de algunos, disminuyese el del patrón y suprimese parte del personal de marinería que se consideraba excesivo.

También aparece con un pequeño aumento la consignación para el personal del bote del Gobernador general, que anteriormente venía representando un gasto de 3.030 pesetas y que ahora se propone en 3.360, por elevarse á 720 pesetas los haberes del patrón y á 660 los de los marineros, como se hace para los de las demás dependencias, estimando conveniente equiparar la condición de ellos á la de los Guardias de primera y de segunda, respectivamente, de la Guardia colonial.

Las consignaciones para material en los mencionados servicios, preséntanse con aumento, no sólo porque á ellos se trae, como queda indicado, el gasto que ocasiona la lancha de vapor, sino además, porque resultando muy mezquinas

las cifras que en los Presupuestos vigentes se acreditaban para ciertas obligaciones, como, por ejemplo: «Alumbrado para el Gobierno General y Secretaría, 200 pesetas»; «Para comunicaciones y telegramas, 3.000 pesetas»; siendo así que la residencia de la primera Autoridad de la Colonia, precisa siempre estar servida con todo decoro, y que un solo despacho con unos centenares de palabras consumiría la mitad del crédito en cuestión. Para remediar en lo posible tanta escasez, elévanse á 1.100 pesetas el crédito para alumbrado del Gobierno General, dotándose á la Secretaría de una pequeña cantidad para la misma atención en esta dependencia, y se aumenta hasta 5.000 pesetas la consignación para comunicaciones y telegramas, separando en todas las obligaciones lo que corresponde al Gobierno.

En la Sección de Gracia y Justicia, que comprende: «Juzgado de primera instancia», «Registro de la Propiedad», «Notaría» y «Misiones», son muy escasas las alteraciones que se introducen en el presente proyecto, con relación al Presupuesto vigente, suficientemente dotadas las últimas, sin que tampoco haya razones que aconsejen disminución en sus consignaciones, y en franco y desahogado funcionamiento el Registro de la Propiedad y la Notaría. Solamente en el Juzgado de primera instancia se registra el aumento del sueldo correspondiente al Juez, que hasta la fecha ha venido percibiendo á razón de 3.750 pesetas de sueldo y 7.500 pesetas de sobresueldo, para consignarlo, á tenor de lo dispuesto últimamente en la Metrópoli para los de su categoría, ó sea á razón de 4.250 pesetas por el primer concepto y 8.500 por el segundo. Además, á fin de auxiliar en el despacho de los muchos asuntos que penden de aquel Juzgado, y para sustituir al Secretario del mismo en ausencias y enfermedades, propónese la creación de una plaza de Escribiente, europeo, con el haber anual de 3.600 pesetas.

Lo anteriormente expuesto, por lo que se refiere á esta Sección, corresponde al personal; en el material de la misma considérase necesario el aumento hasta 2.000 pesetas de la consignación de 1.500 que figura en vigente presupuesto para atender á la manutención de los presos pobres de la cárcel de Santa Isabel, si bien, por el contrario, en las cifras correspondientes al material de las Misiones suprimese la de 3.000 pesetas que á las mismas se acreditaba para la casa de aclimatación de Canarias, por considerarlo innecesario.

En la Sección cuarta «Guerra y Marina», inclúyense los gastos que origina el sostenimiento de la Guardia colonial y el servicio marítimo, reducido este último, en sus justos límites, á la Capitanía del puerto de Santa Isabel. Suficientemente conocidas las dificultades que se

ofrecieron al organizarse en nuestras posesiones de Guinea la Guardia colonial, acaso más que por otras causas por las precipitaciones con que se acometió su establecimiento, como también por la escasez de los haberes que se señalaban á las clases de la Guardia Civil, de cuyo Cuerpo se ha venido nutriendo hasta la fecha aquel organismo, sin tener en cuenta las circunstancias que concurren en este personal de tan benemérito Instituto, el Ministro que suscribe, al confeccionar el presente proyecto, no ha tenido en este orden de cosas más reformas que implantar que las ya autorizadas por Real orden de 27 de Julio de 1909, por la que, si bien á título de gratificación, se aumentaban los haberes de las referidas clases hasta alcanzar iguales cifras de las que en este proyecto se consignan, con la sola variante de elevar aún más los de la clase de sargentos hasta la cantidad total de 3.750 pesetas, no sólo por entender que únicamente así pueden quedar recompensados los delicados servicios que les están encomendados en aquellos territorios, sino también para dejar establecida la debida diferencia entre estos individuos y los de la clase de cabos que ya perciben las 3.000 pesetas que se les señalan.

Novedad también en el presente proyecto es la elevación á la categoría de Comandante del Jefe de la Guardia colonial, que en el presupuesto vigente corresponde á un Capitán, si bien de hecho está ya establecido por Real orden de 15 de Agosto de 1908, por la que se convirtió la referida plaza en la de Comandante, reforma y resolución digna de mantenerse, teniendo en cuenta la importancia de aquel organismo, si bien conservando la plaza de Capitán como segundo Jefe, para que la escala jerárquica militar, cuyo mantenimiento importa tanto al de la disciplina y buena administración, no se vea interrumpida, como hoy lo está, por falta del grado que media entre el Comandante y el primer Teniente.

También en el proyecto que se somete á la consideración de los Cuerpos Colegisladores, prescíndese de hacer el reparto del personal de la Guardia colonial en destacamentos ó puestos como aparece en el presupuesto que está en vigor, porque tal distribución no puede menos de ser variable en el actual estado de la Colonia, y no parece, por lo tanto, objeto de una ley de Presupuestos, como no lo es en la Península la distribución total de las fuerzas activas militares.

En el capítulo correspondiente al servicio marítimo inclúyese la variación introducida por Real orden de 10 de Marzo de 1909 en la categoría y funciones que al Capitán del puerto de Santa Isabel asigna el presupuesto hoy vigente, ó sea elevando á la de Teniente de Navío la de Alférez de Navío, que le estaba señalada.

En general, las atenciones para material de los referidos servicios quedan suficientemente cubiertas con las cifras que se consignan, no debiendo mencionarse más que aquélla en que se acredita la cantidad de 10.500 pesetas para la compra de diversas embarcaciones menores, de que tan necesitado está el servicio de la Guardia colonial.

Pasando á la Sección quinta del presupuesto proyectado, en la que se incluyen los organismos que mejor encajan dentro de este concepto, tales como los Subgobiernos, con sus correspondientes Secretarías, las Delegaciones, el Servicio Sanitario, Correos y la Curaduría Colonial, no obstante que esta última, por su compleja misión, bien pudiera incluirse en otro lugar del referido proyecto, dada la relación de sus funciones con la Administración de Justicia y con el desenvolvimiento de la Agricultura, puede observarse del simple examen del detalle, en comparación con el del presupuesto vigente, que salvo pequeñas alteraciones manteniéndose en igual forma los referidos Subgobiernos y Secretarías, las Delegaciones y la Curaduría Colonial.

Por el contrario, el Servicio de Sanidad, que siempre ha venido mereciendo la más especial atención de mis predecesores, aumentando un año tras otro en cada presupuesto sus consignaciones y proveyendo con créditos supletorios las deficiencias de éstas, cuando las necesidades de tan sagrada obligación lo reclamaban, figura también en este proyecto con un aumento considerable, 33.350 pesetas en personal y 27.809 en material, no sólo con el fin de mejor dotar sus dependencias y de no precisar, sino en casos verdaderamente imprevistos, la concesión de créditos extraordinarios, sino también para dar á tal servicio la organización debida, reconociendo de modo expreso en la jefatura del mismo la dirección de todos los organismos que de él dependen y atendiendo á las obligaciones que se derivan de la implantación reciente de una Estación de estudios bacteriológicos, medida digna de encomio, y por la que no ha de ser parco el que suscribe en tributar los aplausos que merece, y finalmente, para proveer á las necesidades del sostenimiento de la estufa de desinfección, montada en estos últimos años en el puerto de Santa Isabel.

Muy especial atención merece al Ministro que suscribe el ramo de Correos, tan importante á la vida de relación en aquellos lejanos países, y á tal propósito, y proyectando llevar á ellos servicios tan ventajosos como son el de valores declarados, sobres monederos, paquetes postales, y en cuanto sea posible, el giro postal, siempre, claro está, de acuerdo con el Departamento correspondiente de la Península, refuézase el personal de la Administración principal de Santa Isabel, única que hoy por hoy consiente

y recomienda tal régimen, elevando á la categoría de Oficial de Administración de segunda clase el cargo de Administrador, que ahora es desempeñado por un Oficial de cuarta clase, creando el de Interventor, con la categoría de Oficial tercero, y el de Auxiliar, con la de Oficial cuarto, razones que también obligan á recargar las partidas del material, elevando hasta 1.500 pesetas la cifra de 750 que figuraba en los vigentes presupuestos.

En la Sección sexta del proyecto aparecen las obligaciones relativas á Instrucción Pública, conservando las cifras del presupuesto vigente, por entender suficientemente dotadas las Escuelas establecidas, pero proponiendo la creación de cuatro más, á cargo de Maestros indígenas, cuyo coste, por esa misma razón, es muy reducido, pero cuyo resultado puede ser muy beneficioso, para Elobey Grande, Assobla, Punta M'Bonda y Río Campo, donde no hay Escuelas de Misioneros ni institución alguna de enseñanza, y donde, sin embargo, existe numerosa población indígena que conviene ir iniciando en el conocimiento de nuestro idioma y de la autoridad que sobre aquellos territorios ejerce España. En junto, el gasto total de esta innovación, cuyo planteamiento ha de quedar encomendado y recomendado á la primera Autoridad de la Colonia, redúcese á la cantidad de 4.800 pesetas por personal y 720 para material.

En la Sección séptima compréndense los asuntos de Fomento en dos de sus ramos: Servicio agronómico y Obras Públicas; sección la más importante á los fines de colonización que se persiguen, en ella ha de procurarse extremar la atención.

Por lo que al servicio agronómico respecta, hubiera sido muy del gusto del Ministro que suscribe ir á la creación de una granja de experimentación agrícola, al igual de las que existen en otras colonias y á semejanza de la que ya existió en Fernando Póo antiguamente; mas, sin embargo, considerando que su establecimiento había de ser muy costoso y que al presente no existe proyecto que pueda servir de base á tal fin, desconociéndose cuál pueda ser la cifra necesaria para su instalación y sostenimiento, cuál el personal que deba señalársela, cuál el lugar en donde debe establecerse, cuáles, en fin, las especies, los cultivos, la labor, en suma, á que deberá dedicarse precisamente, sin incurrir en dispendios inútiles, no echando en olvido lo que ocurrió con la famosa Granja Matilde (como se llamaba la anteriormente citada), ha parecido preferible al que suscribe mejorar los haberes del Ingeniero agrónomo hasta señalarle 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, en junto 15.000 pesetas, al igual que al Ingeniero de Obras Públicas de la Colonia, en busca de que, así estimulados, préstense los individuos

del digno Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de la Península á cooperar á la acción colonizadora de la Administración, aceptando alguno un puesto que tan útiles resultados puede dar y cuyo primordial cometido ha de ser el estudio de la riqueza de nuestros territorios para más tarde examinar los procedimientos seguidos en las colonias vecinas, de las que tanto podemos imitar, y, por último, dictaminar y proponer sobre la conveniencia de creación de la citada granja de experimentación agrícola, dando detalles á que en su día poder sujetarnos para tomar resolución.

A continuación de la parte de material de esta misma dependencia, señálase, por entender es donde mejor encaja, la cantidad que en anteriores presupuestos se consignaba para subvención de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Póo, más la de 5.000 pesetas como premio al agricultor que exporte mayor cantidad de algún producto agrícola, diferente del cacao, siempre que aquélla exceda de 15.000 kilogramos, con el propósito de estimular á los agricultores á variar algo la producción, ya que hoy el cultivo propiamente dicho se ha limitado al de la citada especie, con grave riesgo de la vida de la Colonia, cuyas tierras está demostrado se prestan perfectamente al de otros tan ricos ó más que el de aquél; y persistiendo en esta idea, señálase también, en anterior artículo, una pequeña suma para la adquisición de semillas de plantas cuyo cultivo sea provechoso.

Próximamente, inspirado en análogas consideraciones, se propone también el señalamiento de dos premios de á 1.500 pesetas cada uno, para los propietarios de los mejores ejemplares de ganado vacuno nacido en la Colonia ó del caballo, nacido ó con más de dos años de permanencia en ella, respectivamente, deseoso de estimular la acción particular en el desarrollo de dichas especies, si bien hay que felicitarse de que, por lo que al ganado vacuno respecta, los esfuerzos de la Compañía Trasatlántica han obtenido, al parecer, lisonjero resultado con el establecimiento de un potrero en las elevaciones meridionales de la isla de Fernando Póo.

En el Negociado de Obras Públicas introduciéndose también grandes aumentos con relación á la plantilla vigente, alcanzando el total de sus consignaciones la cifra de 81.500 pesetas, 32.000 más que en la actualidad, bien es verdad que la escasez de personal que en este servicio tantos quebrantos ocasiona, queda subsanada con la creación de una plaza de Ayudante que auxilie los trabajos del Ingeniero-Jefe y le sustituya en sus ausencias ó enfermedades; la de dos encargados del servicio en los distritos de Bata y Elobey; la de un Oficial auxiliar mecánico de Telégrafos que pueda atender á las líneas telefónicas; la de un Maestro

fontanero que se encargue de las reparaciones especiales de su oficio en la conducción de aguas de la capital; la de un escribiente que desempeñe su cometido en las Oficinas del Negociado, y, por último, el aumento hasta completar las 5.000 pesetas en el sueldo de 4.500 que venía asignado á este personal subalterno, por entender es ese el sueldo mínimo que debe percibir el europeo que reside en aquellas posesiones desempeñando funciones análogas á las de estos modestos empleados, que, en su mayoría, ignorantes de las condiciones de vida en la Colonia, van con sus familias.

En el material de Obras Públicas presentase una considerable disminución que precisa explicar. En el Presupuesto vigente suma esta obligación la cantidad de 569.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

| | |
|--|---------|
| Asignación para gastos de Oficina..... | 500 |
| Idem para compra y conservación de instrumentos, aparatos y herramientas..... | 1.500 |
| Idem para el pago de plazos de la construcción por subasta de las obras públicas, etc.... | 460.000 |
| Idem para reparación y entretenimiento de las obras públicas existentes en los mismos, etcétera..... | 100.000 |
| Idem para entretenimiento y renovación de luces, etc..... | 7.000 |
| TOTAL..... | 569.000 |

En el presente proyecto propónese lo siguiente:

| | |
|--|---------|
| Asignación para gastos de material de oficinas..... | 750 |
| Idem para compra y conservación de instrumentos, aparatos y herramientas..... | 5.000 |
| Idem para el pago de obras nuevas que se ejecuten en los territorios españoles del Golfo de Guinea, previa aprobación de los correspondientes proyectos por el Ministerio de Estado..... | 225.000 |
| Para conservación y reparaciones de las Obras públicas y edificios oficiales en dichos territorios, previa aprobación del Gobernador General de los correspondientes proyectos..... | 100.000 |
| Para adquisición de materiales con destino á los Talleres del servicio de Obras públicas, sostenimiento del personal indígena obrero y otros gastos generales de dicho servicio..... | 50.000 |
| Para renovación y entretenimiento de faros y de luces de enflación de los mencionados territorios..... | 7.000 |
| TOTAL..... | 387.750 |

Es decir, presentase el proyecto con una disminución de 181.250 pesetas, las que en su totalidad proceden de la partida de 460.000 del presupuesto anterior que se reducen á 225.000 para obras nuevas, á causa de que, como en proyecto separado se expone y razona, han de lle-

varse á un presupuesto extraordinario las cantidades que se estiman precisas para ejecutar las obras de más apremiante necesidad en nuestras posesiones, especialmente las de habilitación de puertos, destinando á ello la existencia de la Caja de la Sección Colonial, que en el momento en que se redacta este trabajo alcanza la suma de 1.480.000 y pico de pesetas, suma que se espera sea mayor á fin de año y que, el Ministro que suscribe, propondrá en el referido proyecto se refuerce con las existencias que resulten de la liquidación del presupuesto proyectado, por igual cantidad que la que represente la no invertida de los créditos del material de este servicio.

Esto aconseja la provisión de posibles contingencias en la ejecución de las obras y servicios en el citado proyecto de presupuesto extraordinario y la posibilidad de que se haga precisa alguna suma como subvención á garantir á empresas que cooperen al desarrollo de las Colonias tal como, por ejemplo, la construcción del ferrocarril de Fernando Póo ó el establecimiento del sanatorio de Moka, en dicha isla, proyectos ambos que de tiempo atrás se viene acariciando y á cuyo estudio se dedican entidades nacionales que hasta el día no han encontrado el apoyo ni el estímulo que los demás países colonizadores ofrecen á propios ó extraños, cuando se trata de realizar propósitos tan elevados.

En la Sección octava del proyecto, destinada á la Administración de Hacienda y Aduanas, créase una plaza de Guardalmacén para la Aduana de Santa Isabel y otra de escribiente europeo, entendiéndose, que si bien no es preciso aumentar más la plantilla de dicha dependencia, tampoco puede reducirse dado el trabajo que pesa sobre ella y el extraordinario que ha de desarrollar con la implantación de las reformas que han de efectuarse en el sistema tributario de la Colonia, como se dirá al tratar del presupuesto de ingresos.

Por último, en la Sección novena, en la que se incluyen los gastos de personal y material del Sahara occidental español, mantiénnense iguales conceptos y cifras que en los Presupuestos vigentes, y, que, por el mencionado extraordinario en proyecto, habrá de atenderse á necesidades tan perentorias para aquella posesión como la construcción de un faro en Punta Durnford, al extremo meridional de la Península de Río de Oro, tan reclamado por los navegantes de aquellos mares, y la instalación de una máquina destiladora que garantice el aprovisionamiento de agua á los residentes en Villa Cisneros.

Además, al igual de lo que aparece en los anteriores presupuestos, la Sección décima comprende las consignaciones de aquellos conceptos cuya índole recomienda queden como gastos comunes á las dos

Administraciones, repitiéndose en ella las cifras de la mayor parte de sus partidas sin más alteraciones dignas de especial mención, que las siguientes:

1.^a Se eleva á 50.000 pesetas la suma destinada al pago de pasajes por haber sido rebasada en estos últimos años la de 40.000 pesetas que figura en los presentes presupuestos, si bien, esto no obstante, deberá restringirse la concesión de pasaje oficial, adoptando las medidas oportunas en evitación de las liberalidades de que se ha venido haciendo uso en este concepto, con respecto á determinadas entidades;

2.^a Propónese la suma de 150.000 pesetas para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital mínimo de tres millones de pesetas que se destine á la creación de un Banco colonial, por entender que únicamente con tal aliciente se decidirá el capital nacional á implantar un establecimiento de esta índole en nuestros territorios coloniales, tan necesitados de ello, especialmente por lo que respecta á los contratos hipotecarios, que ha de ser, al menos en sus comienzos, la finalidad á que deberá dedicarse principalmente.

A tal objeto, y antes de que, una vez aceptado por las Cortes y sancionado por S. M., el presente proyecto pueda entrar en vigor, el Ministro que suscribe adoptará las resoluciones precisas para legalizar y dar forma á la idea, tomando en consideración los estudios ya realizados por la suprimida Comisión Regia en su última expedición á África, por especial encargo de mi digno antecesor señor Allendesalazar; pues, justo es decirlo, aunque al que suscribe pueda caber la satisfacción de poner en práctica el proyecto, ya es antiguo en el Ministerio de Estado el propósito de dotar á nuestras posesiones del Oeste africano de una entidad bancaria que redima á los agricultores fernandinos de la esclavitud usuraria, que les facilite elementos necesarios para mejorar sus cultivos, que ensanche sus relaciones comerciales, que auxilie las operaciones de Tesorería, en suma, que, al igual de lo que el vecino y amigo reino lusitano ha hecho en sus colonias isleñas de San Thomé y Príncipe, gemelas de nuestra Fernando Póo, coopere al engrandecimiento de ésta y á la explotación y colonización de los demás territorios coloniales sometidos á la soberanía de España, en el África Occidental;

3.^a Igualmente se incluye en el presente proyecto la suma de 25.000 pesetas para atender á los gastos que origine la realización de los estudios de establecimiento de la población penitenciaria en Río de Oro, estudios que han de llevarse á cabo de común acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, á cuyo departamento se ha dado cuenta del propósito por si consideraba oportuno consignar

en su proyecto de presupuesto una suma igual para dicho objeto, recogiendo las manifestaciones expuestas en el último Congreso Penitenciario de Valencia; las informaciones sobre tal extremo de la Real Sociedad Geográfica; la opinión de personas conocedoras de nuestros territorios saharicos, y teniendo en cuenta las dificultades y los perjuicios que ofrece el mantenimiento del actual estado de cosas con relación á dicha población penal;

4.^a Ante la esperanza de que sea aceptado el presupuesto extraordinario, ya tantas veces citado, en el que se consigna la cantidad de 130.300 pesetas, para el establecimiento de una máquina destiladora en Villa Cisneros (Río de Oro), consígnase en esta Sección la suma de 7.500 para gastos de sostenimiento de aquélla;

5.^a Del mismo modo se señala por vez primera una cantidad de 15.000 pesetas para el sostenimiento del servicio radiográfico, cuyo gasto de instalación figura en el presupuesto extraordinario con 60.000, por más que sea muy de confiar el que una vez en funciones, sean mayores los ingresos que los gastos que origine, aunque siempre deberá procurarse que las tarifas sean todo lo reducidas posible. A ello nos mueve también el haber sido ya dictaminado favorablemente, con ligeras alteraciones, por el Centro Electrotécnico del Ministerio de la Guerra, el proyecto remitido por el Ingeniero de la Colonia sobre esta instalación;

6.^a Se consignan 70.000 pesetas para atender al pago de trabajos científicos, misiones y exploraciones de igual carácter, y otras atenciones que debidamente se justifiquen, recordando la oportunidad con que en ocasiones se ha procedido por mis dignos predecesores, estimulando y recompensando labores análogas y no echando al olvido el que en adelante, si merece la aprobación este proyecto, desaparecerá con la libertad de funcionamiento que hasta ahora viene disfrutando la administración colonial, la facilidad con que se podía contar con recursos, dentro del presupuesto, para atender á aquellas obligaciones, que pueden ser muy provechosas y urgentes;

7.^a y última. Por el artículo 27 (párrafo 2.^o) de la ley de Comunicaciones é Industrias Marítimas de 14 de Junio de 1909, se determina que: «Las Sociedades formadas por españoles en las Islas Canarias con capitales españoles, establecidas legalmente para la pesca en el banco titulado Saharico ó Canario-Africano, disfrutarán durante el primer quinquenio del cumplimiento de esta ley, una prima anual de 80 pesetas por cada tonelada de pescado seco que se exporte. Dicha prima no podrá exceder, en cada año, de 20.000 pesetas».

Consecuencia de ello, las entidades establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, en análogas condiciones, en los

territorios saharicos, no obstante que su labor ha de ser siempre más meritoria y patriótica, por el mayor riesgo que encierra todo negocio en comarcas donde la acción de la soberanía no es completa y por los beneficiosos efectos que á la gestión colonizadora pueden aportar, se encontrarán en condiciones de inferioridad con respecto á aquéllas, de no tomar por nuestra parte alguna medida que neutralice tal falta de equidad, y á tal objeto se propone consignar 10.000 pesetas, cantidad bastante á garantizar el cumplimiento de lo que se dispone en la citada ley, por lo que respecta á las entidades de Río de Oro; pero con la condición de que la exportación del citado artículo sea directa para los mercados de consumo, exceptuando de estos los de las referidas Islas Canarias, y que solamente recaiga el beneficio de dicha prima en persona ó entidad que no perciba subvención del Estado por ningún otro concepto.

INGRESOS.—Con relación al presupuesto de ingresos ha de manifestarse en términos generales que no hay exageración alguna en las cifras que se consignan en cada uno de los conceptos que lo constituyen, siempre y cuando exista en la Administración Central, en el Gobierno general y en la Administración principal de Hacienda en los territorios españoles del Golfo de Guinea, el buen deseo de siempre y el acierto y la actividad que es de esperar. La Colonia, no obstante no haber salido de la crisis por que viene atravesando de tiempo atrás y especialmente desde que las Aduanas de la Península dieran el trato de cuasi extranjería á su principal producto, ansiosa como está de desenvolvimiento, soportará á buen seguro el mayor sacrificio que se la impone, en tanto que la mayor tributación que se la pide se traduzca en trabajos y organismos que sean favorables á su riqueza.

El auxilio á la Cámara Agrícola Oficial, los premios que estimulen el ensayo de nuevas producciones, la consignación de las 150.000 pesetas que garanticen el interés del 5 por 100 al capital de 3.000.000 que se considera preciso para el establecimiento de un Banco que merced á sus operaciones y poderío redima á aquellos agricultores de la garra de la usura; las sumas dedicadas á Obras Públicas, tanto en el presupuesto ordinario como en el extraordinario, cuyo importe pudiera quedar en la misma Colonia y cuyo resultado en beneficio de sus intereses ha de ser, cifras que en junto suman muy cerca de 2.000.000 de pesetas, son gastos tan convenientes, tan necesarios, que sólo los egoismos de aquellos que viven de las angustias de los demás puede dejar de reconocerlo.

La Colonia quiere y reclama de la Administración la construcción de muelles, el establecimiento de faros, boyas, grúas y demás elementos que faciliten la nave-

gación por sus costas y las operaciones de puerto; el agricultor, aunque con las reservas propias de quien carece de libertad para hablar, pide del Estado una institución que le salve de las fatales cláusulas de un contrato de préstamo hecho por su parte en las circunstancias imperiosas de la carencia absoluta de medios y casi siempre en la ignorancia más supina, que le obliga desde que lo firmó á ser simple y sufrido capataz de su finca, sin esperanza de redención; el comerciante y el industrial piden á su vez medidas que levanten los intereses agrícolas, principal fuente de riqueza de esta Colonia, solicitan mejora en las comunicaciones y justamente demandan se les tenga presente para el abastecimiento de los artículos que puedan facilitar en mejores ó iguales condiciones que los que facilite el comercio ó la industria peninsular, pues que al fin y al cabo, y merced á las vigentes tarifas arancelarias, puede afirmarse que hoy el tráfico sólo se celebra con la Metrópoli. Al propio tiempo y haciéndose cargo de la imposibilidad de exigir del Tesoro nacional mayores subvenciones, ellos mismos hacen pública manifestación de conformidad con la mayor tributación, reconociendo la insignificancia de las cantidades con que vienen contribuyendo á los gastos de la Colonia. Así, una casa de comercio de la mayor importancia, establecida en uno de los puntos más céntricos de Santa Isabel con el nombre de factoría (que es algo más que un bazar), que tiene numerosas sucursales en la isla, que posee hermosas fincas de cacao, que se dedica al acaparamiento de productos indígenas, que tiene la representación, y como tal funciona, de un conocido Banco extranjero, paga por contribución industrial hoy día, la suma de pesetas 210 anuales.

El agricultor adinerado é independiente que tiene en plena producción espléndida propiedad, cuya cosecha anual no baja de 300.000 kilogramos, y cuyo beneficio líquido, por las circunstancias favorables que disfruta siempre el que negocia en grande, no baja de 25 á 30.000 duros, paga la irrisoria cifra de 300 pesetas por territorial.

Por último, el dueño del inmueble más ó menos decoroso, sito en privilegiado lugar de Santa Isabel, cuyo solar acaso fué comprado tiempo atrás por un puñado de pesetas, y en cuya construcción de madera escasamente habrá podido invertir 5 ó 6.000 duros, cobra un alquiler de 2.500 ó 3.000 pesetas anuales, pide por precio de expropiación 30 ó 40.000 duros, y paga, si acaso paga algo, una peseta por hectárea!—¿No es justo que se eleven esos gravámenes en la proporción que se indica en el presente proyecto de presupuesto?

Bien claro es que esta determinación ha de levantar protestas al ponerse en vigor, aun por aquellos agricultores, comer-

cientes ó industriales que, viéndola á plazo lejano, la recomendaban, que esto siempre ocurre en caso análogo en todas partes y en todo tiempo; mas, sin embargo, debe irse á ello, que en ello puede estribar el porvenir de la colonia, que más tarde, pasados esos primeros momentos, los que más altos levanten sus clamores serán los primeros en aplaudir esta resolución.

La propiedad rústica deberá contribuir anualmente con la cantidad de 10 pesetas por hectárea, bien figuren donadas á título definitivo ó provisional, siempre que estén cedidas por el Estado ó por los particulares, á partir de los cinco años anteriores á la fecha de 31 de Diciembre del corriente año.

Para obtener por concepto de Contribución territorial urbana una recaudación igual ó mayor á la recaudada en años anteriores, bastaría que los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo en producción tributasen con un 15 por 100 de la renta ó precio de alquiler que produzcan ó puedan producir, y que los solares enclavados en las partes urbanizadas de dichos terrenos y no ocupados con edificación completa y aprobada por la Autoridad correspondiente, lo hicieran á razón de 25 céntimos de peseta por metro cuadrado de extensión superficial, con lo cual los propietarios de estos solares se verían constreñidos á edificar en ellos, con gran ventaja para la urbanización de las correspondientes localidades, que es lo que se propone.

La cifra de 200.000 pesetas propuesta en este artículo como Contribución industrial supera, ciertamente, en mucho á su análoga del presupuesto anterior, pero no por ello es excesiva, ni aun cercana de la que podría recaudarse aplicando las tarifas vigentes en cualquiera de las colonias vecinas. En aquellos territorios sólo tributan por la primera tarifa industrial con la insignificante cantidad de 210 pesetas anuales muchas casas mercantiles españolas y extranjeras, cuyos negocios ascienden á enormes sumas, y por las tres restantes otras casas y establecimientos de menor importancia, pero cuya contribución industrial no es menos exigua con relación á la cuantía de sus negocios, dejando de tributar otras muchas fuentes de utilidades, que por no

estar comprendidas en la clasificación vigente, logran eximirse de todo pago. Para alcanzar la suma presupuesta por este concepto de Contribución industrial será de cierto suficiente sustituir las cuatro tarifas hoy en vigor por otras nueve, en la siguiente forma:

Tarifa 1.^a Cuota anual de 750 pesetas. Establecimientos y almacenes que indistintamente vendan mercancías al por menor y mayor y se hallen situados en el casco de la población donde haya Consejo de vecinos ú otra Administración municipal organizada legalmente;

Tarifa 2.^a Cuota anual de 600 pesetas. Establecimientos y almacenes que indistintamente, vendan mercancías al por mayor y menor y se hallen situados fuera del casco de las poblaciones mencionadas en la tarifa anterior;

Tarifa 3.^a Cuota anual de 500 pesetas. Establecimientos y almacenes que vendan mercancías al por menor solamente y estén situados dentro del casco de las poblaciones citadas, y las fondas, comedores, casas de huéspedes y casas de comidas, en que el público sea servido por más de un criado;

Tarifa 4.^a Cuota anual de 400 pesetas. Establecimiento y almacenes que vendan mercancías al por menor solamente y estén situados fuera del casco de dichas poblaciones, Casas de Banca, Agencias, Representaciones de Sociedades ó Compañías de cualquier especie y nacionalidad, y fondas, comedores, casas de huéspedes y casas de comidas no comprendidas en la tarifa 3.^a;

Tarifa 5.^a Cuota anual de 300 pesetas. Médicos y Letrados que ejerzan su profesión de modo no oficial;

Tarifa 6.^a Cuota anual de 250 pesetas. Procuradores de los Tribunales que ejerzan su profesión de modo no oficial y establecimientos que se dediquen exclusivamente á la venta al por mayor de vinos, cervezas y licores;

Tarifa 7.^a Cuota anual de 200 pesetas. Profesores veterinarios que ejerzan su profesión de modo no oficial y establecimientos dedicados á la venta al por menor de vinos, cervezas y licores;

Tarifa 8.^a Cuota anual de 150 pesetas. Vendedores ambulantes cualesquiera que sean las mercancías que expendan y profesionales de arte y oficios con puerta abierta;

Tarifa 9.^a Cuota anual de 100 pesetas. Establecimientos de cualquier clase no comprendidos en las tarifas anteriores.

Además de estas nueve tarifas convenirá establecer otra especial y extraordinaria, con cuota anual de 1.500 pesetas, para los establecimientos dedicados á la fabricación, destilería y refinación de alcoholes y bebidas espirituosas ó de materias, sacarinas ú oleaginosas.

Conservando sin grandes reformas las restantes fuentes de ingresos, no es preciso hacer alusión á ellas.

Y con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se conceden créditos para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante el año de 1911, por la suma de 2.758.947 pesetas con 90 céntimos, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.^o Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de 2.758.947 pesetas con 90 céntimos, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.^o Se autoriza al Gobierno para negociar convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación y aun la administración, conjunta ó separadamente, de los territorios de la Guinea continental española ó parte de ellos. Estos contratos serán sometidos á la aprobación de las Cortes, siempre que por ellos cediere el Estado sus facultades administrativas.

Art. 4.^o Se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la sección 7.^a, capítulo 4.^o, artículos 2.^o y 3.^o, «Material de Obras Públicas» del presente Presupuesto, para las atenciones del extraordinario de obras y servicios públicos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, anulando en el primero y considerando como crédito del segundo las cantidades de que se disponga por virtud de este artículo.

Art. 5.^o Se derogan los artículos 3.^o y 4.^o de la ley de 28 de Diciembre de 1908.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del África Occidental
para el año 1911.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|---|----------------------------|----------------------------|
| | | | Por artículos. Pesetas. | Por capítulos. Pesetas. |
| ADMINISTRACIÓN CENTRAL | | | | |
| SECCIÓN PRIMERA | | | | |
| SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Jefe de la Sección..... | 12.500 | 56.500 |
| | 2.º | Gobernación, Estadística y asuntos generales..... | 12.500 | |
| | 3.º | Obras públicas, Agricultura y Comercio..... | 11.000 | |
| | 4.º | Gracia y Justicia é Instrucción pública..... | 10.500 | |
| | 5.º | Guerra y Marina..... | 10.000 | |
| 2.º | Único. | Ordenación general de pagos, Intervención y Tesorería..... | » | 29.500 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 3.º | 1.º | Gastos diversos..... | 19.500 | 49.500 |
| | 2.º | Elaboración de efectos timbrados..... | 5.000 | |
| | 3.º | Imprevistos..... | 25.000 | |
| | | | | 135.500 |
| ADMINISTRACIÓN COLONIAL | | | | |
| SECCIÓN SEGUNDA | | | | |
| GOBIERNO GENERAL | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Gobernador general..... | 30.000 | 36.000 |
| | | Gastos de representación..... | 6.000 | |
| <i>Secretaría.</i> | | | | |
| 1.º | 2.º | Personal de la Secretaría del Gobierno general..... | 59.550 | 109.580 |
| | 3.º | Dotación de la lancha de vapor del ídem íd..... | 10.670 | |
| | 4.º | Ídem del bote del ídem íd..... | 3.360 | |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 2.º | 1.º | Material del Gobierno general..... | 9.600 | 14.500 |
| | 2.º | Ídem de la Secretaría del mismo..... | 1.150 | |
| | 3.º | Ídem de la lancha de vapor del ídem íd..... | 3.250 | |
| | 4.º | Ídem del bote del ídem íd..... | 500 | |
| | | | | 124.080 |
| SECCIÓN TERCERA | | | | |
| GRACIA Y JUSTICIA | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Juzgado de primera instancia..... | 25.134 | 90.634 |
| | 2.º | Registro de la Propiedad..... | 9.000 | |
| | 3.º | Notaría..... | 9.000 | |
| | 4.º | Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María..... | 41.500 | |
| | 5.º | Subvención á las Misiones católicas de Bata..... | 6.000 | |
| <i>Suma y sigue.....</i> | | | | 90.634 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------|------------|---|---------------------------------|---------------------------------|
| | | | Por artículos. — Pesetas. | Por capítulos. — Pesetas. |
| | | <i>Suma anterior</i> | | 90.634 |
| | | <i>Material.</i> | | |
| 2.º | 1.º | Juzgado de primera instancia..... | 6.000 | |
| | 2.º | Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María..... | 6.100 | |
| | 3.º | Misión católica de Bata..... | 900 | |
| | | | | 13.000 |
| | | | | 103.634 |
| | | SECCIÓN CUARTA | | |
| | | GUERRA Y MARINA | | |
| | | <i>Guardia Colonial.</i> | | |
| 1.º | Único | Personal de la Guardia Colonial..... | > | 519.855 |
| 2.º | Único | Material de la Guardia Colonial..... | > | 37.463,90 |
| | | <i>Servicio marítimo.</i> | | |
| 3.º | Único | Personal del servicio marítimo colonial..... | > | 16.740 |
| 4.º | Único | Material del ídem íd. | > | 750 |
| | | | | 574.808,90 |
| | | SECCIÓN QUINTA | | |
| | | GOBERNACIÓN | | |
| | | <i>Personal.</i> | | |
| 1.º | 1.º | Subgobernador del distrito de Bata..... 12.000 | | |
| | | Gastos de representación..... 2.000 | 14.000 | |
| | 2.º | Secretaría del Subgobierno de Bata..... | 15.600 | |
| | 3.º | Dotación del bote del Subgobierno de Bata..... | 3.360 | |
| | | | | 32.960 |
| 2.º | 1.º | Subgobernador del distrito de Elobey..... 12.000 | | |
| | | Gastos de representación..... 2.000 | 14.000 | |
| | 2.º | Secretaría del Subgobierno de Elobey..... | 15.600 | |
| | 3.º | Dotación del bote del Subgobierno de Elobey..... | 3.360 | |
| | | | | 32.960 |
| 3.º | Único | Delegaciones..... | > | 15.000 |
| | 1.º | Dirección del Servicio Sanitario..... | 24.200 | |
| | 2.º | Hospital Reina Cristina..... | 50.240 | |
| | 3.º | Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.. | 3.360 | |
| 4.º | 4.º | Hospital de San Carlos..... | 25.290 | |
| | 5.º | Idem de Bata..... | 25.290 | |
| | 6.º | Idem de Elobey..... | 25.290 | |
| | 7.º | Practicantes de Medicina y Cirugía..... | 50.000 | |
| | | | | 203.670 |
| 5.º | Único | Correos..... | > | 24.600 |
| 6.º | Único | Curaduría Colonial..... | > | 17.100 |
| | | <i>Material.</i> | | |
| 7.º | 1.º | Subgobierno del distrito de Bata..... | 2.000 | |
| | 2.º | Secretaría del ídem íd..... | 900 | |
| | 3.º | Bote del Subgobierno..... | 250 | |
| | | | | 3.150 |
| 8.º | 1.º | Subgobierno del distrito de Elobey..... | 2.000 | |
| | 2.º | Secretaría del ídem íd..... | 900 | |
| | 3.º | Bote del Subgobierno..... | 250 | |
| | | | | 3.150 |
| 9.º | Único | Delegaciones..... | > | 300 |
| | 1.º | Dirección del Servicio Sanitario..... | 24.390 | |
| | 2.º | Hospital Reina Cristina..... | 44.280 | |
| | 3.º | Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel..... | 1.750 | |
| 10 | 4.º | Hospital de San Carlos..... | 10.805 | |
| | 5.º | Idem de Bata..... | 10.805 | |
| | 6.º | Idem de Elobey..... | 10.805 | |
| | | | | 103.035 |
| | | <i>Suma y sigue</i> | | 435.925 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------------------|------------|---|----------------------------|----------------------------|
| | | | Por artículos. Pesetas. | Por capítulos. Pesetas. |
| | | <i>Suma anterior</i> | | 435.925 |
| 11 | Único | Correos..... | » | 1.500 |
| 12 | Único | Curaduría colonial..... | » | 300 |
| | | | | 437.725 |
| SECCIÓN SEXTA | | | | |
| INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Escuelas de instrucción primaria..... | 12.000 | |
| | 2.º | Idem á cargo de Religiosas..... | 24.000 | |
| | 3.º | Subvención á las Religiosas de Bata..... | 4.000 | |
| | 4.º | Escuelas á cargo de Maestros indígenas..... | 4.800 | |
| | | | | 44.800 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| | 1.º | Escuelas de instrucción primaria..... | 4.500 | |
| | 2.º | Idem á cargo de Padres Misioneros..... | 26.400 | |
| | 3.º | Idem de la Misión católica de Bata..... | 2.000 | |
| | 4.º | Idem á cargo de Religiosas..... | 6.000 | |
| | 5.º | Idem id. de Religiosas de Bata..... | 2.000 | |
| | 6.º | Idem id. de Maestros indígenas..... | 720 | |
| | | | | 41.620 |
| | | | | 86.420 |
| SECCIÓN SÉPTIMA | | | | |
| FOMENTO | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | Único. | Servicio Agronómico..... | » | 50.100 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| | 1.º | Servicio Agronómico..... | 4.000 | |
| | 2.º | Subvenciones y premios..... | 10.500 | |
| | | | | 14.500 |
| OBRAS PÚBLICAS | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 3.º | Único | Obras públicas..... | » | 81.500 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| | 1.º | Material de oficinas y aparatos..... | 5.750 | |
| | 2.º | Obras nuevas..... | 225.000 | |
| | 3.º | Conservación y reparación..... | 150.000 | |
| | 4.º | Servicio de alumbrado marítimo..... | 7.000 | |
| | | | | 387.750 |
| | | | | 533.850 |
| SECCIÓN OCTAVA | | | | |
| HACIENDA | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Administración principal de Hacienda y Aduanas..... | 87.560 | |
| | 2.º | Dotación del bote al servicio de Aduanas..... | 3.360 | |
| | | | | 90.920 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| | 1.º | Administración principal de Hacienda y Aduanas..... | 6.300 | |
| | 2.º | Bote al servicio de Aduanas..... | 250 | |
| | 3.º | Gastos diversos..... | 16.000 | |
| | | | | 22.550 |
| | | | | 113.470 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|--|----------------------------|----------------------------|
| | | | Por artículos. Pesetas. | Por capítulos. Pesetas. |
| SECCIÓN NOVENA | | | | |
| SAHARA OCCIDENTAL | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | 1.º | Personal y material del destacamento de Río de Oro..... | 50.000 | 53.410 |
| | 2.º | Gobierno político-militar de Río de Oro..... | 3.410 | |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 2.º | Único. | Gastos diversos..... | » | 1.550 |
| SECCIÓN DÉCIMA | | | | |
| GASTOS GENERALES COMUNES | | | | |
| Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL | | | | |
| Único. | 1.º | Asignación para pago de pasajes..... | 50.000 | 594.500 |
| | 2.º | Idem para fletes y transportes..... | 5.000 | |
| | 3.º | Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea..... | 250.000 | |
| | 4.º | Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea..... | 150.000 | |
| | 5.º | Para los gastos que originen los estudios de establecimiento de la población penitenciaria en Río de Oro..... | 25.000 | |
| | 6.º | Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i> | 4.000 | |
| | 7.º | Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli..... | 5.000 | |
| | 8.º | Para gastos de la «Destiladora» en Río de Oro..... | 7.500 | |
| | 9.º | Para gastos de sostenimiento del Servicio Radiográfico..... | 15.000 | |
| | 10 | Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la Oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado..... | 3.000 | |
| | 11 | Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado..... | 70.000 | |
| | 12 | Asignación para el pago de premios á la exportación de pescado seco en Río de Oro..... | 10.000 | |
| | | | | 594.500 |
| | | | | 594.500 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesetas. |
|---|--------------|
| Sección 1.ª Sección colonial en el Ministerio de Estado..... | 135.500 |
| — 2.ª Administración Colonial.—Gobierno general..... | 124.080 |
| — 3.ª Gracia y Justicia..... | 103.634 |
| — 4.ª Guerra y Marina..... | 574.808,90 |
| — 5.ª Gobernación..... | 437.725 |
| — 6.ª Instrucción pública..... | 86.420 |
| — 7.ª Fomento..... | 533.850 |
| — 8.ª Hacienda..... | 113.470 |
| — 9.ª Sahara occidental..... | 54.960 |
| — 10.ª Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial..... | 594.500 |
| TOTAL..... | 2.758.947,90 |

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1911.

| Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|--|---|--------------|
| Ingresos de las posesiones. | | |
| CAPÍTULO 1.º | | |
| 1.º | Contribución territorial..... | 150.000 |
| 2.º | Idem industrial..... | 200.000 |
| 3.º | Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio..... | 30.000 |
| 4.º | Renta de Aduanas..... | 300.000 |
| 5.º | Efectos timbrados..... | 90.000 |
| 6.º | Inscripción de contratos de trabajadores..... | 30.000 |
| 7.º | Venta de medicinas en los Hospitales..... | 10.000 |
| 8.º | Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos..... | 15.000 |
| 9.º | Productos de propiedades y derechos del Estado..... | 25.000 |
| 10 | Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones..... | 5.000 |
| 11 | Ingresos eventuales..... | 3.947,90 |
| TOTAL DEL CAPÍTULO 1.º..... | | 858.947,90 |
| Subvención de la Metrópoli. | | |
| CAPÍTULO 2.º | | |
| Único. | Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11.ª)..... | 1.900.000 |
| RESUMEN | | |
| Capítulo 1.º—Ingresos de las Posesiones..... | | 858.947,90 |
| Idem 2.º—Subvención de la Metrópoli..... | | 1.900.000 |
| TOTAL..... | | 2.758.947,90 |

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos extraordinarios de Obras y servicios públicos de las posesiones españolas del África Occidental.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, tiene el honor de presentar á la deliberación y voto de los Cuerpos colegisladores el proyecto de presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos de las posesiones españolas del África Occidental.

Ya esbozada en la Memoria del proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de las mencionadas posesiones para 1911, la finalidad que se persigue con el presente, de carácter extraordinario, en esta ocasión, es preciso detallar el

objeto del mismo, la forma en que ha de desenvolverse, los medios con que se puede contar para su realización, el método, en fin, á que ha de sujetarse.

Ocioso el razonar la conveniencia, y, más que la conveniencia, la necesidad de dar impulso en nuestras colonias del Oeste africano á la ejecución de obras y servicios públicos que faciliten su vida comercial, contribuyendo á la explotación de sus riquezas, á la civilización de sus naturales y al prestigio de nuestra soberanía; tampoco parece oportuno hacer historia de las causas y concausas que en estos últimos años han impedido que la labor de la Administración en este orden de cosas tuviese todo el satisfactorio resultado que merecía el celo, la inteligencia y la laboriosidad de los encargados de ella; bien conocidas de todos, hay que convenir en que la principal ha sido la falta de un plan, la ausencia de pauta á que sujetarse unos y otros en la ejecución de los trabajos, en la aplicación de los créditos, ciertamente no muy cuantiosos, que se consignaban en los anteriores presupuestos, queriendo, en el buen deseo, acometer

simultáneamente varias obras en lugares distantes entre sí, sin contar con personal suficiente para realizar una sola y sin tener en cuenta que cualquiera de ellas pudiera consumir la totalidad de la consignación.

Apertura de la trocha de San Carlos en una, dos, tres ocasiones, para que al cabo de los tres ó cuatro meses, la fuerza de la vegetación borre todo rastro de labor; traslado de una población de un lugar á otro para que más tarde vuelvan las cosas á su primitivo ser y estar; recomposición del muelle de Santa Isabel uno y otro año, consumiendo en reparaciones lo que costaría uno nuevo; dedicar á embellecimientos lo que se precisa para la vida de la colonia, tejer y destejer, trabajar sin fruto, consumir cantidades inútilmente, ésta ha sido la historia del servicio de Obras Públicas años atrás.

Por fortuna, en estos últimos tiempos parece que, aunque modestamente, la gestión es más provechosa, como se expondrá en la Memoria que el que suscribe tendrá la honra de presentar á las Cámaras, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 6.º de la ley de 12 de Mayo de 1902, acerca del estado político y económico de las posesiones españolas del Africa Occidental; no ha sido totalmente infructuosa la labor que en este ramo de la Administración se ha desarrollado recientemente; pero, así y todo, se impone que con seguridad, sin vacilaciones, sin distraer la atención, los entusiasmos ni los recursos, grandes ó pequeños, de que se pueda disponer, se fije un plan, más que un plan propiamente dicho, una pauta, á que ajustar en lo sucesivo la conducta en este orden de cosas:

A tal fin, sin que realmente existan más datos sobre la cuantía del gasto en la mayor parte de las obras que á continuación se relacionan, que los que aparecen en somero trabajo suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cástor Rodríguez del Valle, ex Jefe del Negociado de Obras Públicas de Fernando Póo, y que se transcriben en el texto de la luminosa Memoria que presentó á las Cortes el digno ex Ministro de Estado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en 15 de Enero de 1904, propónese en el presente Proyecto la ejecución de unas cuantas obras y la implantación de algunos servicios, cuya prioridad no puede ocultarse á nadie que conozca las necesidades de nuestras posesiones del Africa Occidental; á saber:

En la Isla de Fernando Póo.—Construcción de un muelle metálico en el puerto de Santa Isabel, dotado de grúas movidas á vapor y bastante potentes para las exigencias de su ya importante tráfico, en sustitución del pobre y ruinoso que hoy existe, más instalación de boyas de amarre, balizas, etc., etc.

Edificación de una Casa Gobierno en Santa Isabel, que sea residencia decorosa de la primera Autoridad, á la que es indispensable rodear de toda suerte de prestigios siempre, pero aún más en aquellos países, entre aquellas gentes que tanto se pagan de esas señales externas de poder y de grandeza que advierten en las representaciones de otros Gobiernos en las vecinas colonias y que hoy hacen apreciaciones que tan poco nos favorecen, al ver que el que ostenta en su más alta expresión el signo de la soberanía española, está alojado en mísero edificio de madera que no resiste comparación con consulados extranjeros, con factorías mercantiles, ni siquiera con moradas de particulares morenos.

Construcción de un faro en el punto denominado Punta Frailes ó Punta Europa, en el extremo septentrional de la isla, conveniente para la navegación por sus costas para la recalada en el puerto de la capital, luz que años atrás ya estuvo establecida, si bien es verdad no mereciera el pomposo nombre de «faro» con que se la denominaba.

Edificio para Escuela de niños y niñas. Servicios hoy instalados en locales de

propiedad particular, para cuyo alquiler se consignan en presupuesto 3.000 pesetas anuales, y que son impropios del objeto á que se destina, con grave riesgo de la higiene tan recomendada en aquellos países.

Local para Juzgado, Registro de la Propiedad y Notaría.—Sobre cuya necesidad cabe decir lo mismo que del anterior, si bien es preciso hacer resaltar la conveniencia de que los tres organismos, pero especialmente el primero, tengan decoroso albergue.

Instalación Radiográfica.—Objeto de acerbas censuras la Administración Colonial por no haber dotado á nuestros territorios de Guinea de comunicación cablegráfica, justo es decir, y en ello tiene una satisfacción el que suscribe, que aquellas críticas han sido tan infundadas como otras muchas que sobre dicha Administración se han hecho. El Ministerio de Estado, desde el primer día ha abrigado aquel deseo, y no sólo ha estudiado el modo de realizarlo, sino que, previa consulta al Centro competente, sacó á subasta el tendido del cable entre Santa Isabel de Fernando Póo y la colonia alemana de Kumerun, consignando al efecto en los presupuestos de 1902 la suma de 400.000 pesetas para pago del primer plazo, calculado el gasto total en 600.000. No hubo postor en ninguna de las dos subastas realizadas, y la Compañía inglesa propietaria de los cables que funcionan en el Golfo de Guinea, hizo oficialmente la proposición de tender el cable por su cuenta y servirlo con empleados suyos, por la suma de 5.000 libras esterlinas al año, cifra que pareció inaceptable. Tal resultado movió á este Centro á establecer y contratar el servicio de comunicaciones marítimas, con el que no sólo se obtenía la ventaja de poder utilizar frecuentemente los cables de Victoria (Kamerun), Libreville (Congo francés), San Thomé y Príncipe (colonias portuguesas), sino que además facilitaba las operaciones de transporte de pasajeros y mercaderías en nuestras mismas posesiones y con las vecinas extranjeras y se alcanzaba el aprovechamiento de los correos portugueses y alemanes, con lo que, cuando nuestros vapores han funcionado regularmente nuestras colonias han estado servidas con cuatro expediciones mensuales.

Sin embargo de lo dicho, desde hace tiempo se piensa en la instalación de Estaciones radiográficas, y en su consecuencia, hecho ya el estudio correspondiente por el Ingeniero de la Colonia favorablemente dictaminado por el Centro Electrotécnico, dependiente del Ministerio de la Guerra, muy en breve se resolverá en definitiva, previa autorización del Gobierno ó Gobiernos extranjeros con cuyas colonias hemos de poner en comunicación las nuestras, para proceder á tan provechoso establecimiento.

Propónese también la construcción de un pequeño muelle en la bahía de San Carlos, y un cobertizo para almacén de Aduanas, en el mismo punto, servicios indispensables, dada la importancia mercantil y agrícola de aquella región, que reclama con urgencia su población laboriosa y que se impone al haberse acordado que aquel puerto sea escala obligada de la línea peninsular.

Igualmente se propone también la instalación de andlogos servicios en la bahía de la Concepción, en la costa Este de la isla, punto preferido para las operaciones de embarque y desembarque de los artículos, mercaderías, ganados, etc., que se exporten ó importen de las elevadas llanuras del valle de Moka, por ser más fácil su acceso por las vertientes orientales.

En la Guinea continental (Muni).—Territorios sometidos á la soberanía española recientemente, en condiciones de virginidad absoluta, sin más muestra de acción colonizadora que el escaso y mísero caserío de Bata y alguna que otra factoría emplazada sobre sus playas, la Administración colonial no ha prestado hasta ahora grandes empeños en la labor de Obras Públicas en aquella región, teniendo presente la posibilidad de que en plazo más ó menos corto alguna Compañía se encargue de su explotación y hasta de su administración, con lo cual aquella quedaría relevada de toda suerte de obligaciones en el referido ramo.

Esto no obstante, y aunque el Ministro que suscribe no deje de tener en consideración aquellos propósitos, tema, por cierto, que se ha prestado á grandes controversias, partidarios unos del arrendamiento total y hasta con dejación de ciertas funciones que encarnan, por decirlo así, la más plena expresión de la soberanía, partidarios otros de las concesiones parciales, menos peligrosas, no es posible dejar abandonados los intereses ya creados en dichos territorios, por más tiempo, en espera de voluntades extrañas y de solución tan ardua, y á tal fin se propone lo siguiente:

Primeramente, construcción de un hospital en Bata, en sustitución del viejo edificio que hoy existe destinado á dicho servicio, insuficiente por su capacidad, inadecuado á tal objeto por no reunir las condiciones que la higiene más elemental recomienda, y en tal estado, que sólo el cuidado de las Autoridades y el esmero de los facultativos y enfermeros del mismo, en su conservación y limpieza, han logrado mantenerlo en pie, y hasta conseguir ofrezca un mediano aspecto.

En el mismo punto, capitalidad del distrito de su nombre, en donde existen establecidas numerosas é importantes factorías mercantiles, construcción de un muelle para embarcaciones menores que facilite las operaciones de carga y descarga, una vez destruido por la acción

del tiempo y la constante labor del oleaje el pequeño pantalán levantado hace años con tal fin con carácter provisional, que tan útil resultó para la realización de las citadas operaciones.

En río Benito, vía fluvial importantísima, arteria que se extiende más allá de la frontera oriental de nuestros territorios continentales, en cuya desembocadura se encuentra establecido un destacamento de la Guardia Colonial, una Misión católica, otra protestante, una serería mecánica y diversas factorías, propónese la construcción de un muelle, de un cobertizo para almacén de Aduanas y el balizamiento de su entrada, á fin de que, con la seguridad conveniente, los buques de pequeño calado puedan fondear, como podrán, dentro del mismo río, en vez de hacerlo, como hoy sucede, á dos ó tres millas del lugar de desembarque, temerosos siempre del peligro de los bajos que existen en la desembocadura.

En cabo San Juan, punto extremo meridional de la línea que forma la costa de nuestros territorios con dirección N. N. E. á S. S. O. para bruscamente dar comienzo al recodo que forma la bahía de Corisco, en cuyo seno se encuentran las Islas de Elobey y desembocan las aguas terrosas del Muni, estuario visitado frecuentemente por buques de gran tonelaje, viene recomendándose siempre la construcción de un faro, y á tal fin se consigna cantidad bastante para que su construcción responda á la importancia que ha de tener para la navegación por aquellos mares.

Por último, en la isla de Elobey chico, residencia del Subgobernador del distrito, pequeño islote cuyas condiciones estratégicas, dominando la desembocadura del Muni, la hace inapreciable, donde existen establecidas las casas-gerencias de las cuatro Compañías mercantiles más importantes que hacen negocio en aquellas tierras, con las ventajas que presta á la seguridad de los negocios comerciales el alejamiento de tierra firme, disfrutando, en cambio, nuestra Autoridad de la facilidad de comunicación con el *hinterland*, por medio de las vías naturales que presentan el caudaloso curso de los ríos que desembocan en el vecino estuario del Muni; sita en aguas tranquilas con fondos arenosos tan preferidos para el fondeo que pueden efectuar los buques de más porte á distancia de pocas brazas de la isla; sanatorio preferido si, como en pasados tiempos, se extreman los cuidados de chapeo, limpieza é higiene que ayudan á la beneficiosa acción de las brisas que constantemente reinan en ella, proyéctase también la construcción de un muelle, ya derruido el provisional levantado hace años, y la de un cobertizo de Aduanas.

En Río de Oro.—Pendiente de estudio el proyecto de traslado á los territorios del Sahara occidental español de la po-

blación penitenciaria, idea que es preciso madurar mucho antes de llevarla á la práctica, las necesidades de aquella colonia, en cierto orden de cosas, son tan apremiantes que no admite dilación alguna satisfacerlas. Así, la construcción de un faro en Punta Durnford, que señale al navegante el lugar en que se encuentra; el punto de fondeo á los buques que visitan nuestra posesión; á los pescadores canarios el resguardo en que guarecerse, la tierra en donde pisar sin temor á la odiosidad del moro, en donde encontrar repuesto, auxilio, aguada, etc., etc., se hace inaplazable. Sin alturas ni accidentes que sirvan de orientación en una extensión de costa de cientos y cientos de millas; bajo, en general, el litoral sahárigo al punto de que sólo al estar sobre tierra puede advertirse; con una atmósfera poco limpia, efecto de la evaporación constante, del aire recargado del polvo arenoso del desierto, de la bruma que levantan las rompientes; con una línea de acantilados en los que el desembarque se hace imposible; sin abrigos ni resguardo que merezcan tal nombre, desde los que ofrecen las Islas Canarias y con cartas plagadas de errores; por provecho de nuestros intereses y por bien general, constituye un deber ir cuanto antes á la ejecución de tal obra, acerca de la que ya existen los proyectos y presupuestos correspondientes.

Dotar á Villa-Cisneros, que tan histórico y glorioso nombre recibe el lugar de la península de Río de Oro, en donde está establecida la capitalidad de la colonia, residencia del Gobierno Político Militar, cuartel del destacamento de Infantería y en donde existe la factoría de la única empresa mercantil que en dichos territorios negocia y un núcleo de población indígena de cerca de 500 individuos, de una máquina destiladora que provea abundantemente al consumo de agua dulce por sus habitantes, hoy sujetos á las contingencias que envuelve el aprovisionamiento por medio de bidones desde las islas Canarias, es necesidad, es obligación, que es preciso atender y cumplir en el más corto plazo. Sucias, salobres, impropias para la bebida, especialmente del elemento europeo, las aguas alumbradas en los pozos abiertos en las inmediaciones de Villa-Cisneros; sin esperanza de encontrar tampoco aun á considerable distancia agua potable superficial, y expuestos, por tanto, á las angustias de la sed nuestros nacionales, caso de que por cualquier accidente se retrase el servicio de comunicaciones, es asunto de humanidad y de grave responsabilidad para la administración no solucionar el caso como se propone, que más tarde, con tiempo, podrá verse si es ó no posible encontrar corrientes subterráneas de agua potable en nuestros dominios saharicos por medio de pozos artesianos, por más que, dada la configuración del terreno

que forma la península de Río de Oro, difícil ha de ser que en las proximidades de Villa-Cisneros, se encuentre tan indispensable elemento de vida. A este propósito consígnase en el presente presupuesto extraordinario la suma necesaria para la adquisición y establecimiento de la referida destiladora, del más perfecto sistema, como asimismo en el proyecto del presupuesto ordinario para 1911, se consigna la suma precisa para su sostenimiento.

Hecha relación y fundamentada, aunque á la ligera, la razón de las obras y servicios á que se contrae el presente proyecto de Presupuesto extraordinario, procede exponer que, consiguientemente, no obstante que en el de los Presupuestos ordinarios para 1911 se refuerce considerablemente la plantilla del personal del Negociado de Obras Públicas de la colonia, y que en la Sección Colonial se cree la plaza de Ingeniero, que colabore en la realización de tales propósitos; la urgencia de su ejecución y la índole de las mismas, más por su variedad que por su importancia, recomiendan la designación de un Ingeniero y un Ayudante, que con especialidad, aunque siempre bajo la dirección suprema de la Administración Central y en perfecta relación con el Negociado de la Colonia, del que se ha de recibir el auxilio que puede prestar, tanto en personal como en material, se dedique á la ejecución de dichos trabajos. Con tal idea, y teniendo presente que el cumplimiento de su cometido ha de obligar á dichos funcionarios á ausencias y viajes casi constantes, consígnase en el proyecto la cantidad que parece precisa para el abono de las dietas que devenguen y demás gastos que su misión ocasione.

Suma el gasto de las obras y servicios proyectados, más el sueldo y sobresueldo de los citados funcionarios y el crédito para dietas, la cantidad de 1.547.800 pesetas.

Ya se ha dicho que en la mayor parte de las obras que se han relacionado, las cifras que se las señalan no proceden de un estudio detenido y detallado, sino de un cálculo hecho *grasso modo*; pero que está suscrito por un Ingeniero conocedor de la colonia, de ahí que más bien pueda sospecharse que adolecen de error por exceso y no por defecto.

Sin embargo de lo expuesto, considerando que en todo presupuesto de obras es preferible estimar el gasto en más que en menos, el Ministro que suscribe se propone considerar como ingresos de éste la existencia que resulte en las Cajas de la Administración colonial, una vez hecha la liquidación del vigente, sin perjuicio de que, desde luego, se disponga de la suma de 1.400.000 pesetas á principio de la anualidad próxima, cantidad mínima prudencial, dado que, por razón de la distancia que nos separa de las co-

lonias, por la organización que tienen las dependencias de Hacienda, por el sistema de contabilidad que se practica y por imposibilidad material de que en un momento determinado se conozca con exactitud la situación de cuatro Cajas diversas, la de la Administración central, la de la principal de Santa Isabel y las de las Subalternas de Bata y de Elobey, únicamente á fines del ejercicio siguiente puede llegar á conocerse precisamente el resultado de la liquidación del anterior, que es lo que puede servir de base aproximada para saber de qué suma se puede disponer; pues, se repite, la existencia real, mejor dicho, lo que se llama sobrante, es imposible conocerlo nunta. Además, y aunque en realidad cabe sospechar que los referidos sobrantes puedan alcanzar la cifra total del gasto, propónese, comb ya se dice en el artículo 4.º

del proyecto de ley del presupuesto ordinario para 1911: «Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la sección VII, capítulo IV, artículos 2.º y 3.º, Material de Obras Públicas del presente presupuesto, para las atenciones del extraordinario de Obras y servicios públicos de las posesiones españolas del Africa Occidental, anulando en el primero y considerando como crédito del segundo las cantidades de que se disponga por virtud de este artículo», con lo que no sólo no hay temor de que queden desatendidos los gastos de las obras proyectadas, sino que más bien cabe la esperanza de que quede remanente con que auxiliar y estimular la acción de las empresas particulares que se ofrezcan á la labor provechosa de acometer obras y servicios.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos para obras y servicios públicos en las posesiones españolas del Africa Occidental, importante 1.547.800 pesetas, y se autoriza al Ministro de Estado para disponer, con destino á dichos gastos, de la suma de 1.400.000 pesetas de las existencias que resulten en 31 de Diciembre de 1910, en las Cajas de la Administración colonial, aplicando además á los mismos el sobrante de la liquidación del presupuesto corriente á la terminación de su ejercicio, en 31 de Marzo de 1911.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

Presupuesto de gastos extraordinarios de Obras y servicios públicos de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|---|---------------------------------|---------------------------------|
| | | | Por artículos. — Pesetas. | Por capítulos. — Pesetas. |
| Territorios españoles del Golfo de Guinea. | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 1.º | Único. | Por esta atención | 24.000 | 24.000 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 2.º | 1.º | Isla de Fernando Póo..... | 1.006.100 | 1.303.500 |
| | 2.º | Guinea Continental..... | 277.400 | |
| | 3.º | Para dietas de funcionarios..... | 20.000 | |
| Sahara Occidental. | | | | |
| RÍO DE ORO | | | | |
| 3.º | Único. | Para gastos de obras y servicios en esta Colonia..... | 220.300 | 220.300 |
| TOTAL..... | | | > | 1.547.800 |

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con dolorosa frecuencia, los Generales, Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos que constituyen la Armada, dejan al morir huérfanos que, en su mayor número, no cuentan con más medios de subsistencia que la pensión que les legan con su nombre, después de larga permanencia en los empleos inferiores, debida á la paralización que en la actualidad experimentan las escalas.

Tales pensiones, que apenas son suficientes para el sostenimiento material, dejan en absoluto desamparo de educación y de instrucción á aquellos seres que desvalidos se ven imposibilitados de adquirir medios de defensa para su lucha por la vida.

Para atenuar tanta desventura se hace precisa la adopción de medidas que pongan á aquéllos en condiciones de labrarse un honrado porvenir, y nada para ello tan adecuado como la creación de un Establecimiento docente, donde, á semejanza de lo que ocurre en el Ejército, en-

cuentren los huérfanos de la Armada así lo y protección, debidos al propio esfuerzo de los suyos y á la acción del Estado, que debe hacer llegar por igual sus beneficios á todos los defensores de la Patria.

Fundada en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Colegio con objeto de prestar amparo y atender á la educación ó instrucción de los huérfanos de ambos sexos que dejen á su fallecimiento los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Para el sostenimiento de dicho Colegio se contará con los recursos siguientes:

a) Una cantidad que se consignará en los Presupuestos generales del Estado, en su sección 5.ª

b) Importe del 5 por 100 de la totalidad que en concepto de fondo económico perciban los buques, Centros y demás dependencias de la Armada y la cantidad con que se acuerde haya de contribuir cada Regimiento de Infantería de Marina.

c) Importe de las cuotas de los Generales, Jefes y Oficiales voluntariamente asociados, las cuales se fijarán en el Reglamento.

d) Las cantidades que se recauden por la enseñanza de los hijos, hermanos, sobrinos y nietos de los Generales, Jefes y Oficiales que con sus cuotas contribuyan al sostenimiento del Colegio.

e) Los donativos que tenga á bien hacer cualquier persona, entidad ó Corporación ú otros ingresos que se puedan obtener.

Art. 3.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en el mismo, previo el estudio que de él se haga por la Junta que se nombrará al efecto.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Almirante de la Armada, que propondrá el Reglamento definitivo, así como todo lo referente á emplazamiento del edificio, construcción y demás elementos necesarios para la ejecución de este proyecto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO, ARBITRIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 1.º El «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» es una Asociación constituida voluntariamente por los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada que estén en activo al aprobarse este Reglamento.

Art. 2.º Su objeto es prestar amparo y atender á la educación de los huérfanos de ambos sexos que, al fallecer, dejen los socios, y muy particularmente ayudarles á crearse un porvenir.

Art. 3.º La Asociación titulada «Co-

legio de Nuestra Señora del Carmen», acogerá y protegerá á los huérfanos, en la forma que se detalla en los capítulos y artículos que siguen, desde que queden huérfanos hasta su mayor edad ó términos de carrera ó profesión.

Art. 4.º Esta Asociación sostendrá un «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» para varones y facilitará educación á las hembras en la forma que se determina en el capítulo 6.º

Art. 5.º Los recursos con que puede contar la Asociación, son los siguientes: 1.º Importe de las cuotas de los socios, con arreglo á la siguiente tarifa: Alféreces de Navío y asimilados, 2 pesetas.

Tenientes de Navío y asimilados, 2,50.
Tenientes de Navío de primera y asimilados, 3.

Capitanes de Fragata y asimilados, 3,50.
Capitanes de Navío y asimilados, 4.

Capitanes de Navío de primera y asimilados, 4,50.

Contraalmirantes y asimilados, 5.
Vicealmirantes, 5.

Almirante, 5.

Los retirados pagarán con arreglo al empleo que tengan al retirarse.

2.º Cada buque, Cuerpo ó dependencia contribuirá con el 5 por 100 de lo que perciba en concepto de fondo económico. Cada Regimiento de Infantería de Marina con 1.500 pesetas anuales con cargo al fondo de material.

3.º Cantidad que se asigne en el presupuesto de Marina.

4.º Donativos que tengan á bien hacer los socios, Cuerpos, Centros y particulares.

5.º Producto de la enseñanza dada en el Colegio á los hijos, nietos y hermanos de los socios, que podrán hacer en él sus estudios, en concepto de internos, externos ó medio pensionistas, mediante el pago de la pensión mensual que fijará el Consejo de Administración.

Art. 6.º Quedará constituida la Asociación desde la fecha en que recaiga la Real orden que la autorice, y desde ese día se procederá á la recaudación de cuotas entre los que figuren como socios.

Art. 7.º El pago de la cuota de los socios, como también el de todas las cantidades consignadas para el establecimiento, se hará por meses adelantados, en abonaré ó letra á favor del Secretario del Consejo de Administración, previa remisión á los buques, Cuerpos ó Dependencias de los cargos de los socios que sirvan en ellas.

Las cuotas de los socios que estén en situación pasiva, ó los que no pertenezcan á unidades determinadas, se cobrarán por el Cuerpo activo ó Ayudantía de Marina que tengan más próxima, ó de modo tal que no ofrezca dificultades el hacerlas efectivas, á cuyo efecto los socios darán aviso á la Secretaría del Consejo de la forma en que deseen verificarlo.

Art. 8.º Con los recursos de la Asociación se constituirá, en primer lugar, un fondo para gastos corrientes, cuya cuantía determinará el Consejo de Administración; este fondo se depositará en cuenta corriente en el Banco de España. El resto constituirá un fondo de reserva, que podrá emplearse en títulos de la Deuda pública, sin que pueda negociarse con ellos, y sus intereses se unirán á la cuenta corriente.

El Secretario-Tesorero de la Asociación hará un balance mensual del estado de fondos, que presentará á la aprobación del General Presidente, y del que se dará la debida publicidad.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS GENERALES

Art. 9.º Consejo de Administración domiciliado en Madrid, y se compondrá de:

Presidente, un Contraalmirante.

Vicepresidente, un General de un Cuerpo auxiliar (asimilado á Capitán de Navío de primera).

Secretario-Tesorero, un Teniente de Navío de primera.

Auxiliar, un Oficial de un Cuerpo auxiliar (asimilado á Teniente de Navío).

Vocales: Un Capitán de Navío ó de Fragata; un Jefe de un Cuerpo auxiliar (asimilado á Capitán de Fragata); un Teniente de Navío; un Oficial de un Cuerpo (asimilado á Teniente de Navío); un Alférez de Navío.

Art. 10. Para formar parte del Consejo será condición necesaria la de ser socio y no adeudar cuota alguna.

Art. 11. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Acordar la admisión de socios;

2.º Fijar los días en que se han de celebrar las Juntas generales ordinarias, y cuando proceda convocar á Juntas generales extraordinarias;

3.º Disponer de la inversión de los fondos de la Sociedad para los gastos necesarios para la misma;

4.º Celebrar cuantos contratos sean convenientes para el servicio de la Asociación;

5.º Hacer cumplir los acuerdos que se tomen en las Juntas generales y resolver sobre cuantos extremos determina este Reglamento.

Art. 12. Cuando algún individuo del Consejo tenga que cesar en el cargo por cualquier causa, lo manifestará al Presidente, quien, de acuerdo con el Consejo, nombrará interinamente de oficio un socio que le sustituya hasta la primera Junta general.

Art. 13. El Consejo convocará á Junta general ordinaria, necesaria é irremisiblemente, antes del 20 de Enero de cada año, para el examen y aprobación de las cuentas del anterior.

Art. 14. Los Vocales del Consejo de Administración se renovarán por mitad anualmente en la misma sesión que celebre la Junta que previene el artículo anterior, pudiendo ser reelegidos.

Art. 15. El Consejo de Administración y el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, previa la oportuna autorización, disfrutará para la correspondencia oficial, de las mismas ventajas que los Cuerpos, mediante la estampación del sello timbrado del Consejo ó Colegio en los sobres de oficio respectivos.

Del Presidente.

Art. 16. El Presidente se halla investido de las siguientes atribuciones:

1.º Es de su competencia la alta inspección y dirección de la Sociedad y del Colegio con el Vicepresidente.

2.º Le concierne el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación que no sean de contabilidad.

3.º Presidirá el Consejo de Administración y las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, y reunirá al primero en sesión, por lo menos una vez al mes.

4.º Resolverá por sí las dificultades del momento que puedan ocurrir en casos urgentes ó imprevistos, dando después cuenta al Consejo de Administración.

5.º Presentará á la aprobación de las

Juntas los asuntos por el orden que le sugiera su recto criterio.

6.º Se podrá dirigir de oficio á todas las Autoridades que le fuere preciso y á los Jefes de los Cuerpos y Comandantes de los buques.

Del Vicepresidente.

Art. 17. Corresponde al Vicepresidente:

1.º Ejercer con el Presidente la alta inspección y dirección del Colegio.

2.º El despacho de todos los asuntos relacionados con la Asociación y que sean de contabilidad.

3.º Visar los libramientos y cuentas de la Asociación.

Art. 18. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Junta general ordinaria, entre los Generales que procedentes del Cuerpo General para el primero y de los auxiliares para el segundo y siendo socios, tengan su residencia en Madrid, que será el domicilio legal del Consejo, cualquiera que sea el punto donde radique el Colegio.

Del Secretario-Tesorero.

Art. 19. El Secretario-Tesorero desempeñará el cargo de Cajero-Depositario de la Asociación, quien tendrá para ella las mismas responsabilidades que los Cajeros de los Cuerpos del Ejército, siendo su misión la de resumir mensualmente las cuentas del Colegio y las generales de la Sociedad, y presentarlas al General Vicepresidente para su inspección y aprobación.

Art. 20. Acusará recibo de todas las cantidades que reciba de los buques, Cuerpos, socios ó dependencias por toda clase de conceptos, y únicamente por enfermedad ó ausencia podrá autorizar dichos recibos, con su firma, el Oficial auxiliar.

Art. 21. Hará ingreso en la cuenta corriente del Banco de España de las cantidades recaudadas; y para la extracción de fondos de este Establecimiento de crédito autorizará con su firma los talones, que para ser válidos llevarán también la del General Vicepresidente. Los ingresos en el Banco ha de efectuarlos en forma que en la Caja de la Secretaría no existan más fondos que los que autorice el Vicepresidente.

Art. 22. Satisfará los presupuestos mensuales del Colegio y demás gastos; girará también mensualmente á las Tesorerías de las Juntas locales de señoras, que se previenen en el artículo 93, los fondos necesarios para atender á las huérfanas, previa, siempre, la conformidad del Vicepresidente.

Art. 23. Llevará el libro diario de cuentas corrientes con el Banco y Colegio, los talonarios de recibos de los socios y tendrá la inspección de todos los trabajos de Secretaría.

Art. 24. Autorizará las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, extendiéndolas sucintamente en un libro al efecto.

Art. 25. Cuando un socio permanezca cinco meses en descubierto del pago de las cuotas, se le hará saber por medio de oficio que le dirigirá al efecto, y si no las satisficiera, le pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que resuelva lo que se marca sobre el particular en el artículo 44.

Art. 26. Los balances mensuales de Caja, con relación numérica de los socios y huérfanos de ambos sexos en el Colegio, con pensión y aspirantes en sus es-

calas, y asimismo cuantas noticias urgentes deba comunicar la Secretaría para conocimiento de los socios ó familias, se publicarán en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, con la firma del Secretario y el V.º B.º del Vicepresidente.

Del Auxiliar.

Art. 27. Substituirá al Secretario-Tesorero en casos de ausencia ó en enfermedad, quien por tal motivo adquiere la responsabilidad del primero.

Art. 28. Llevará el libro mayor y demás libros registros, donde conste el número de socios inscriptos, el de huérfanos, el de aspirantes, así como también los expedientes del personal del Colegio, de los huérfanos y todo cuanto afecte á los trabajos de Secretaría, bajo la inspección del Secretario-Tesorero, con quien confrontará si los ingresos y los gastos diarios están conformes con las anotaciones de los libros y correspondientes abonos. Tendrá á su cargo el archivo de la Asociación.

Art. 29. Extenderá y presentará á la firma del Secretario, con la debida anticipación, los avisos de convocatoria para las sesiones y Juntas generales.

De los Vocales.

Art. 30. Los Vocales tienen por misión principal auxiliar con sus consejos para la buena administración y marcha de la Sociedad, y substituir además á los individuos que desempeñen otros cargos en el Consejo, siempre que fuera preciso.

De la Junta general ordinaria.

Art. 31. La Junta general ordinaria se compone del Consejo de Administración, del Director del Colegio y del número total de socios que residen en Madrid, pudiendo también asistir á ella, con derecho de voz y voto, todo socio que eventualmente se hallase en dicha capital.

Art. 32. La Junta se reunirá, previa citación hecha por el Secretario-Tesorero, en nombre del General Presidente, cuantas veces lo crea éste oportuno, debiendo por lo menos efectuarlo en el caso que se previene en el artículo 13.

Art. 33. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta:

1.º De todos los actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración, que se expresarán en la Memoria que por escrito deberá presentar y dar lectura el Secretario-Tesorero.

2.º Del estado de fondos de la Sociedad, presentando el Secretario-Tesorero las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, para que, de hallarlas conformes, recaiga su aprobación; firmándolas, á más del Presidente y Vicepresidente, tres Vocales de los que forman el Consejo de Administración.

3.º De cuantas reformas, proyectos ó proposiciones presenten la Presidencia ó cualquier socio.

4.º De los cargos que hubiese vacantes en el Consejo para que se hagan los nombramientos.

5.º Se resolverá en vista del estado de fondos con que cuenta la Asociación y local de que disponga el Colegio, el número de huérfanos que pueden sostenerse internos y con pensión, así como como la variación en la cuantía de ésta, fijada en los artículos 58 y 64, si se hiciera preciso, para el siguiente año.

Art. 34. Todo socio puede remitir por escrito á la Secretaría del Consejo de Administración el proyecto ó proposición

que estime oportuno, á fin de que se dé cuenta en la primera Junta, siempre que el Consejo lo estime pertinente; si éste no lo considera así, el Secretario-Tesorero notificará al socio las razones en que el Consejo apoya su acuerdo. Asimismo se podrá en las Juntas dirigir por cualquier socio toda clase de preguntas de interés general para la Asociación.

Art. 35. La Junta general ordinaria, para tomar acuerdos, necesita reunir, en primera citación, por lo menos, 21 socios, incluyendo en este número á los que componen el Consejo de Administración; si no se reuniera este número, se hará antes de los ocho días segunda citación, y la Junta podrá deliberar cualquiera que sea el número de los asociados que se reunan y durante el tiempo que sea necesario hasta dejar terminado el despacho de los asuntos pendientes de aprobación.

Art. 36. Cuando en una votación resulte empate, se repetirá ésta, y si el nuevo escrutinio diese el mismo resultado, decidirá el doble voto del Presidente.

Art. 37. Las resoluciones de la Junta, con la Memoria de Secretaría y los proyectos, reformas ó proposiciones de los socios que se hayan presentado á la misma, se imprimirán y repartirán á los distintos buques y dependencias de los distintos Cuerpos, para conocimiento de los socios y familias de los huérfanos.

De la Junta general extraordinaria.

Art. 38. La Junta general extraordinaria está constituida por todos los socios, pudiendo asistir á ellas personalmente ó emitir su voto por escrito.

Art. 39. Se podrá convocar esta Junta por iniciativa del Presidente, de acuerdo con el Consejo de Administración, ó bien á petición de algún socio en solicitud dirigida al Presidente, en la que expondrá con toda claridad el asunto que la motiva y debiendo ser suscrita por 100 socios, incluido el solicitante. Si los firmantes tuvieran el mismo empleo, perteneciendo á la escala activa, ó todos estuvieran en situación pasiva, bastará con que sean 40 las firmas.

Art. 40. El Secretario-Tesorero, en nombre del General Presidente, notificará con tiempo oportuno á todos los socios, el objeto de la reunión y el día, hora y local en que haya de verificarse. Los socios que emitan su voto por escrito, lo remitirán al Presidente antes de la fecha que se les anuncie, y sólo se considerarán representados aquéllos cuyos votos obran en poder del General Presidente el día en que la Junta tome acuerdos.

Art. 41. Procederá la reunión de esta Junta, aparte de los casos que se previenen en el artículo 39:

1.º Cuando se trate de introducir modificaciones en el articulado del Reglamento;

2.º Cuando, por consecuencia de una grave crisis financiera, se crea conveniente recaudar una cuota extraordinaria entre los socios para hacer frente á la situación.

Art. 42. La Junta general extraordinaria para tomar acuerdos, necesita reunir en primera citación la mitad más uno del total de socios; si no se reuniera suficiente número entre los presentes y representados, se hará dentro de los quince días siguientes, segunda citación, y cualquiera que sea su número, serán firmes sus acuerdos, que se comunicarán á los buques, secciones y dependencias de Marina para conocimiento de los socios.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 43. Son socios fundadores todos aquellos que el día de la apertura del Colegio se hallen inscriptos en el libro correspondiente de la Secretaría de la Asociación y tengan satisfechas todas las cuotas que haya pasado la Sociedad hasta ese día.

Art. 43 (transitorio). Serán también considerados como socios fundadores los que, habiéndose adherido á la idea, falleciesen antes de la apertura del Colegio, aunque el fallecimiento ocurriese antes de que la Asociación hubiese pasado la primera cuota.

Art. 44. Los socios que durante seis meses en tiempo de paz y diez en tiempo de guerra dejasen de satisfacer sus cuotas, serán dados de baja en la Asociación, á menos que, por documento oficial ó previo expediente, se justifique la imposibilidad en que se encontraron de satisfacer los pagos á su debido tiempo, debiendo en este caso ingresar las cuotas atrasadas para continuar en sus derechos como socios.

Art. 45. Cuando el número de cuotas que adeude un socio al fallecer no rebase al marcado en el artículo anterior, los huérfanos no quedarán privados de los beneficios de la Asociación, siempre que sus madres ó tutores satisfagan las cantidades que el socio hubiere dejado en descubierto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 46. Los que, teniendo derecho por este Reglamento á solicitar el ingreso en la Asociación antes de la apertura oficial del Colegio, lo verificasen posteriormente, abonarán una cantidad igual al importe total de las cuotas ya satisfechas por un socio fundador, y no tendrán derecho á los beneficios de la Asociación hasta haber transcurrido tres meses desde el día en que se le reconoció como socio.

El pago de las cuotas atrasadas podrá hacerse por dobles ó triples mensualidades, y aun en el caso de fallecer el socio sin haber ingresado su total importe, subsistirá la validez de sus derechos, que es siempre efectiva á los tres meses de la inscripción; mas para que los huérfanos entren en el goce de ellos, deberán precisamente sus madres ó tutores liquidar aquella obligación.

Si el fallecimiento ocurriese antes de transcurrir los tres meses de la fecha en que fué inscrito, la Sociedad devolverá á sus herederos las cantidades que tuviese abonadas.

Análogamente serán considerados los que habiendo pertenecido á la Asociación y sido baja en ella por cualquier concepto solicitaran de nuevo su ingreso, si bien éstos, en lo que se refiere á las cuotas, abonarán solamente las que hayan pasado desde la fecha en que fueron baja y las que puedan tener en descubierto de su anterior compromiso.

Los alumnos procedentes de la Academia que, promovidos á oficiales, ingresen en la escala del Cuerpo, pueden hacerlo al mismo tiempo en la Asociación, entrando desde luego á disfrutar de sus beneficios. Pasada esta oportunidad, quedan sujetos á las prescripciones anteriores sin otra diferencia que las cuotas atrasadas han de contarse desde la fecha en que terminaron la carrera.

Art. 47. Los hijos del socio que, por inutilidad física ó intelectual, sea dado de baja para el servicio militar y se acredite, previo expediente, la imposibilidad

en que se halla de dedicarse á otras ocupaciones que le reporten utilidad pecuniaria, serán considerados para todos los efectos de este Reglamento como si fueran huérfanos.

Art. 48. Es deber de todo socio:

1.º Asistir puntualmente á todas las reuniones, así ordinarias como extraordinarias, á que fuere convocado, ó dar su representación por escrito cuando resida en provincias;

2.º Contribuir con la cuota que tenga señalada al sostenimiento de la Asociación. La forma de verificarse el pago está prescrita en el artículo 7.º

Art. 49. Son atribuciones de los socios:

1.º El derecho de voz y voto en todas las reuniones, siempre que no se discuta una cuestión en que se halle interesada la personalidad del mismo, en cuyo caso se le niega el derecho del voto, pero no el de la palabra;

2.º El presentar proyectos ó proposiciones, dirigir preguntas, etc., referentes al estado en que se halle la Asociación, todo lo cual lo hará por escrito, presentándolo, bien en la Secretaría, bien en Junta general, á la mesa;

3.º El solicitar del General Presidente la convocatoria para la Junta general extraordinaria en la forma que se previene en el artículo 39.

Art. 50. El ingreso en la Asociación se hará elevando una solicitud á su Presidente, quien, de conformidad con el Consejo de Administración, acordará su admisión, que le será participada por escrito, por Secretaría.

CAPITULO IV

PERSONAL DEL COLEGIO

Art. 51. La plantilla del Colegio se compondrá del número de Jefes y Oficiales que se asignen en el presupuesto de Marina, formando parte de dicha plantilla un Capellán y un Médico.

Entre los Oficiales se elegirá el que ha de desempeñar el cargo de Cajero del Colegio, debiendo renovarse este cargo todos los años.

Además, tendrá el Colegio el número de clases é individuos de marinería que se determine por el Ministerio de Marina.

Para la instrucción y vigilancia de los huérfanos habrá los Profesores civiles é Inspectores que se juzguen necesarios.

Art. 52. El nombramiento del Director del Colegio se hará á propuesta del General Presidente y con aprobación de S. M., y el de los Jefes y Oficiales, Capellán y Médico, á propuesta del Presidente y con aprobación del Ministro de Marina.

Todo Jefe ú Oficial que desee desempeñar el cargo de Profesor del Colegio lo solicitará del Director del mismo; á este efecto, la Secretaría del Colegio anunciará con oportunidad en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, la vacante que exista de cada empleo. El Director, cuando ocurra una vacante, reunirá á la Junta de Profesores para la calificación de los que tengan solicitada vacante del empleo que ocurra y propondrá en terna al General Presidente para la resolución del Ministro de Marina á los que considere más aptos.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales de la plantilla del Colegio percibirán los haberes y gratificaciones que les correspondan con cargo al presupuesto de Marina y designación del capítulo y artículo que en el mismo se prevenga.

Las clases é individuos de tropa ó ma-

rinería los percibirán con cargo á los buques ó Cuerpos á que pertenezcan, mientras no formen parte del Colegio.

Art. 54. Una vez fundado el Colegio, los Jefes y Oficiales de la plantilla del mismo reunidos en Junta bajo la presidencia del Director, procederán, á la mayor brevedad á la redacción del Reglamento del servicio interior, en el que se detallarán con claridad y precisión los deberes y derechos de todo el personal del Colegio.

Art. 54. a) Siendo Madrid la población donde radican todos los Centros de enseñanza, deberá radicar el Colegio en dicha capital.

El personal del Colegio lo formarán: Un capitán de Navío como Director, un Jefe de un Cuerpo auxiliar (asimilado á Capitán de fragata) como Subdirector, un Teniente de Navío de primera como Jefe de estudios, cuatro Tenientes de Navío y dos Oficiales de Cuerpos auxiliares (asimilados á Teniente de Navío) como Profesores, un Médico y un Capellán.

CAPITULO V

DE LOS HUÉRFANOS

Art. 55. Todo huérfano de socio tendrá derecho á disfrutar de los beneficios de la Asociación, sea en una forma ó en otra de las que en este Reglamento se determinan para los distintos casos, según su edad, aptitud y condiciones físicas, desde el día en que fallezca el padre hasta su mayor edad ó término de carrera ó profesión.

Art. 56. Los beneficios de la Asociación podrán manifestarse de dos modos: proporcionando instrucción y educación al huérfano dentro del Colegio, ó ayudándole por medio de una pensión cuando esté fuera de él.

Art. 57. La pensión á que se refiere el artículo anterior podrá ser de dos clases: primera, la que se entregará á la madre ó tutor del huérfano menor de siete años desde que quede huérfano hasta que cumpla aquella edad; y segunda, la que se entregará igualmente á la madre ó tutor del huérfano para ayudar á éste en sus estudios cuando los siga en población distinta de aquella en que radique el Colegio.

Art. 58. La primera de las dos pensiones citadas en el artículo anterior será de una peseta diaria por cada huérfano. Y la segunda, ó sea la que ha de abonarse al huérfano para que curse sus estudios fuera del Colegio, con motivo de seguir una carrera ó ampliación de sus conocimientos artísticos ó industriales que le obliguen á ello, se ajustará á un tipo único, fijado anualmente por la Junta general ordinaria con arreglo á lo que permitan los recursos de la Asociación.

Art. 59. Todo huérfano, al cumplir la edad de siete años, deberá ingresar en el Colegio, á menos que la madre renunciara á sus derechos; pero bien entendido, en este caso, que la pensión de una peseta diaria ya no le seguirá siendo abonada al huérfano. Es e, sin embargo, conservará el derecho de ingresar en otra ocasión en el Colegio.

Art. 60. Para la admisión de los huérfanos de los socios, deberán las madres, abuelos ó tutores, y en su defecto el Jefe del Cuerpo donde sirviera el socio, elevar instancia al Presidente de la Asociación solicitando para el huérfano ó huérfanos el derecho á disfrutar los beneficios de la Asociación, y para su despacho acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la autoridad civil,

que exprese el número de hijos que dejó el socio al fallecer.

2.º Partidas de nacimiento de los huérfanos menores de veintitrés años (legalizada).

3.º Partida de defunción del socio (legalizada).

4.º Partida de defunción de la madre del huérfano, si ésta hubiera fallecido (legalizada).

5.º Partida de casamiento de los padres del huérfano.

6.º Copia del último Real despacho del socio.

Cuando no puedan presentarse los documentos antes dichos por tratarse de hijos que no sean de legítimo matrimonio, es indispensable hacer constar el reconocimiento legal de éstos.

Art. 61. Los documentos indicados con los números 3, 4, 5 y 6, podrán ser sustituidos por certificados expedidos por el Jefe del taller del buque ó dependencia donde sirvió el padre, con el Visto bueno del primer Jefe, en que conste la presentación de los citados documentos ó certeza absoluta con respecto á las fechas ó hechos que se certifiquen.

Art. 62. Acreditado por el Consejo de Administración el derecho del huérfano ó huérfanos al disfrute de los beneficios de la Asociación, se comunicará á la madre, abuelo ó tutor el caso en que aquél ó cada uno de aquéllos se encuentre según su edad, si de ingresar en el Colegio ó de cobrar pensión.

Art. 63. Los huérfanos de padre y madre que no tengan nombrado tutor ni haya parientes que cuiden de ellos, serán desde luego admitidos en la Asociación, resolviendo el Presidente lo que estime más oportuno al caso y dando cuenta á la Junta.

Los efectos de este artículo serán aplicables aun en el caso de ser limitado el número de plazas de admisión.

Art. 64. Cuando el número de huérfanos fuese excesivo y la marcha económica de la Sociedad no permitiese tener á todos en el Colegio, se limitará cuanto sea preciso el número de plazas dentro de éste y se auxiliará á los restantes con una pensión de una peseta hasta tanto les corresponda tener ingreso.

Esta situación se considerará como anormal, y deberá cesar en cuanto los recursos lo permitan.

Art. 65. Podrán asistir al Colegio en calidad de externos, todos los huérfanos pendientes de ingreso, con motivo de ser limitado el número de plazas, y que residan en la población en que esté el Colegio.

De igual beneficio disfrutará los huérfanos actuales, más debiendo unos y otros satisfacer de su cuenta el importe de los libros y matrículas.

Art. 66. La instrucción que la Sociedad proporcionará á los huérfanos será de dos clases: primera, instrucción dentro del Colegio, y segunda, estudios fuera del mismo. Comprenderá la primera: la instrucción primaria completa, el grado de bachiller y la preparación para carreras civiles ó militares y artes ó industrias. Comprenderá la segunda: los estudios de la carrera que el huérfano hubiera elegido, y además la ampliación en los establecimientos fabriles ó industriales para aquellos que se dediquen á este ramo de conocimientos.

En el primer grupo, ó sea en el de los estudios que pueden hacerse dentro del Colegio, entrarán como clases extraordinarias las de los idiomas inglés y alemán y la música, la pintura y la escultura, asignaturas que no formando parte de

los programas de ingreso en las carreras que los huérfanos han de seguir, serán enseñadas tan sólo á los que demuestren especial aptitud para ellas, con la condición de que este estudio no les perjudique con respecto de otro que ha de serles de más utilidad, y á aquellos que por su especialísima aptitud y no pretender seguir carrera vean en dichas clases la base de su porvenir.

La gimnasia será obligatoria para todos los alumnos del Colegio, tanto huérfanos como no huérfanos.

Art. 67. Los alumnos que lo necesiten asistirán con matrícula oficial á los centros de enseñanza que radiquen en la población donde esté instalado el Colegio.

Art. 68. Las asignaturas que no puedan ser desempeñadas por el personal de plantilla estarán á cargo de profesores particulares, cuyos sueldos serán de cuenta de la Asociación.

Art. 69. Los gastos de matrículas, libros y demás necesarios para los estudios dentro del Colegio, serán de cuenta de la Sociedad.

Asimismo lo serán los títulos de bachiller para aquellos alumnos que lo necesiten.

Al huérfano que hubiera terminado su carrera sin pérdida de curso y con extraordinario y notorio aprovechamiento, la Asociación le regalará como premio, si la carrera ha sido civil, el título profesional, y si militar, la cantidad que el Consejo de Administración estime necesaria para gastos de equipo militar.

Art. 70. Todo huérfano podrá elegir la carrera civil ó militar para la cual sea más apto y á él más le agrade, siempre dentro de las limitaciones que imponga la cuantía de la pensión que se le abona; pero si por cualquier circunstancia renunciare á la emprendida y mostrara deseos de elegir otra, deberá atenerse á lo siguiente:

1.º Si renunciara á la carrera emprendida por causa que el Consejo de Administración apreciara justificada y llevara cursando aquélla un tiempo menor de dos años, durante los cuales no hubiere mostrado desaplicación, entonces podrá elegir otra sin perder el derecho á los beneficios que le concede el artículo 55 de este Reglamento.

2.º Si renunciara á la carrera emprendida, sea con causa justificada ó no justificada, después de llevar más de dos años cursándola, podrá elegir y seguir otra, pero con la condición precisa de que al cumplir los veintitrés años será dado de baja en la Asociación, haya ó no terminado la carrera. Quedan exceptuados de este caso los alumnos que cursando cualquier carrera quedasen inutilizados para continuarla, los que podrán elegir otra sin dejar de gozar los beneficios á que se contrae el ya citado artículo 55 de este Reglamento.

Art. 71. El huérfano que, al tener ingreso en la Asociación hubiera cumplido ya dieciocho años, no estuviera cursando carrera y quisiera entonces empezar alguna, podrá hacerlo, pero sólo tendrá derecho á la pensión que se concede para tales casos hasta que cumpla veintitrés años de edad en que será dado de baja en la Sociedad.

Art. 72. Si el huérfano, por haber perdido dos años seguidos ó tres alternados en cualquiera de los grupos, grados de bachiller, preparación para carrera ó estudio de ésta, diese lugar á no terminar la emprendida al llegar á los veintitrés años, perderá, al cumplir esta edad, toda protección y derecho respecto de la Asociación, en la cual será dado de baja.

Mas si por falta de salud, muy patente, ó por modificaciones en el plan de estudios en la carrera emprendida diese lugar á lo anteriormente dicho, la Sociedad seguirá protegiéndole en toda la extensión que comprende al artículo 55 de este Reglamento.

Art. 73. Aunque á todo huérfano se le concede el derecho de elegir carrera, esta elección deberá ser hecha después de haber oído aquél y su madre ó tutor el consejo del Director del Colegio, quien, informado por los Profesores del mismo, es el llamado á juzgar la aptitud de cada alumno y á aconsejar lo más conveniente al porvenir de éste.

Art. 74. El huérfano con edad para ingresar en el Colegio y cuya madre habite en la misma población en que radique el Colegio, podrá ser interno, externo ó medio pensionista, según convenga á la madre; mas si ésta optase por tener á su hijo en calidad de externo ó medio pensionista, no tendrá derecho á percibir la diferencia entre el gasto ocasionado por esta clase de alumnos y el que ocasiona un interno. Únicamente en el caso de ser impuesta por el Consejo de Administración la no admisión de huérfanos internos por causas que á ello obliguen, deberá el huérfano percibir una pensión equivalente al gasto que origine un alumno interno.

Art. 75. Todo huérfano que cobre pensión por el Colegio, sea ésta la primera ó la segunda señaladas en el artículo 57 de este Reglamento, justificará mensualmente su existencia por medio de certificación ó fe de vida.

Art. 76. El huérfano que siguiera su carrera en la misma población en que esté el Colegio deberá permanecer interno en el mismo.

Art. 77. Al huérfano que ingrese en una Academia Militar le proporcionará la Asociación el equipo militar para que pueda presentarse con él oportunamente en el centro donde hubiere sido admitido.

Art. 78. Todo huérfano que siga una carrera deberá costearse de su pensión los gastos de matrícula, libros, etc.

Art. 79. Los huérfanos que se dediquen á las artes ó industrias que no estén sujetas á plan académico y no deban hacerse, por lo tanto, en un número determinado de años, se entenderá siempre que al llegar á la mayor edad han adquirido la profesión que pretendían y serán dados de baja en la Sociedad al cumplir dicha edad. Los que cursen, por el contrario, algún arte ó industria en centro académico oficial, estando la profesión sujeta á plan, estarán en las mismas condiciones que los que cursen carreras.

Art. 80. Todo huérfano en el acto de terminar la carrera ó profesión será dado de baja en la Sociedad, cualquiera que sea su edad. Se considera en el mismo caso á los que siguiendo carrera militar asciendan á alféreces de fragata ó asimilados.

Art. 81. Los huérfanos podrán por su mala conducta ser sujetos á expediente y expulsados de la Sociedad si así lo resolviera el Presidente de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 82. Los que en ocasión de quedar huérfanos estuvieran ya cursando una carrera ó profesión, podrán continuarla y disfrutarán de todos los beneficios que concede el artículo 58 de este Reglamento; pero si los estudios que estuvieran haciendo pudieran seguirlos dentro del Colegio, tendrán precisamente que entrar en él.

Art. 83. Serán de cuenta de la Socie-

dad los gastos de viaje de aquellos alumnos que deban presentarse á oposiciones, ó, en general, á exámenes fuera de la localidad, en que esté el Colegio, y también los de todos aquellos viajes extraordinarios que á juicio del Consejo de Administración, sean de precisión para los huérfanos.

Art. 84. Los huérfanos que padezcan enfermedades contagiosas ó crónicas incurables, serán entregados á sus madres ó tutores, quienes se harán cargo de su asistencia y percibirán la pensión equivalente al gasto originado por un alumno interno. Para llevar á efecto este artículo habrá de mediar reconocimiento médico del cual se desprenda la necesidad de separar del Colegio al alumno reconocido. De los que padezcan enfermedades contagiosas, sus madres ó tutores solicitarán de la Autoridad militar reconocimiento trimestral y remitirán á la Secretaría de la Sociedad el acta de reconocimiento.

Art. 85. Los huérfanos sordomudos, paralíticos, imbéciles, y, en general, todos aquellos que sean incapaces de seguir carrera ó profesión, serán también entregados á sus madres ó tutores con el goce de la pensión citada en el artículo anterior; cesando, tanto para los comprendidos en este caso como en aquel artículo, los beneficios de la Sociedad al llegar á los veintitrés años.

Art. 86. Si algún huérfano al llegar á los veintitrés años se viera en condiciones de no poder ganarse el sustento por sí mismo, debido á su estado incapaz para ello, y no hubiera persona alguna que debiera ó quisiera encargarse de él, será sometido el caso á la consideración del Consejo de Administración, pudiendo éste asignarle una pensión de la cuantía que estime oportuna, y debiendo gestionar con suficiente anticipación la admisión del huérfano en algún Establecimiento benéfico.

Art. 87. Para la admisión de huérfanos dentro del Colegio, en el caso de ser limitado el número de plazas, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Con los huérfanos de padre y madre se formará una escala especial, figurando por edades los de cada familia y ésta por rigurosa antigüedad en el fallecimiento del padre, ingresando desde luego en el Colegio en todas las vacantes que vayan ocurriendo.

2.^a Con los huérfanos de padre se formarán otras seis escalas, tres para los varones y tres para las hembras, designándose para cada sexo con los números 1, 2 y 3.

3.^a El orden de prelación en las escalas será por antigüedad en la defunción del socio, formándose el número 1 con el huérfano de mayor edad de cada familia, cuando el número de huérfanos de éstas no exceda de cuatro, y con los de mayor edad si excediesen del citado número, y sólo en el caso de que alguno ó algunos de los huérfanos fuesen mayores de dieciséis años, será potestativo de la madre el poder excluir los mayores de esta edad, ingresando los que sigan.

4.^a Se formarán las escalas número 2 con un solo huérfano por cada familia, elegido por la madre, y las escalas número 3 se constituirán con los restantes por el orden de edades y antigüedad.

5.^a Si al corresponder el ingreso en el Colegio á uno de los huérfanos que figuren en cualesquiera de las escalas anteriores renunciase á él la madre ó tutores, cesará aquél en el disfrute de la pensión á que se refiere el artículo 57; pero quedará con derecho á la primera va-

cante que ocurra después de nueva solitud.

Art. 88. El orden de preferencia para el ingreso será el numérico de las escalas, de modo que no entre un huérfano de una de ellas mientras existan aspirantes de una anterior.

Art. 88 (transitorio). Para la organización del Colegio se admitirá, además de los huérfanos á quienes comprenden los artículos 43 y transitorio siguiente de este Reglamento, un cierto número de huérfanos actuales de ambos sexos, de Generales, Jefes, Oficiales, y cuyas viudas no hubieran contraído posterior matrimonio.

Estos huérfanos actuales deberán tener de siete á dieciséis años; el número que de ellos habrá de admitirse se fijará con arreglo á los recursos del Colegio, y las plazas se adjudicarán por concurso con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^o Para la admisión de solicitudes se marcará un plazo que no excederá de dos meses, á partir de la fecha en que se anuncie el concurso, en el cual se fijará el número de plazas.

2.^o El orden de preferencia para la adjudicación de estas plazas será:

A) Hijos de Generales, Jefes y Oficiales fallecidos en campaña ó de sus resultados.

B) Los más necesitados, teniendo en cuenta el número de hermanos y la escasez de recursos de cada familia.

NOTA. Los huérfanos que se encuentren en el caso del apartado A, deberán remitir documento que lo justifique.

3.^o A la solicitud acompañará los documentos siguientes:

1.^o Partida de nacimiento del solicitante (legalizada).

2.^o Partida de defunción del padre (legalizada).

3.^o Copia del último Real despacho del padre.

4.^o Certificado médico de no padecer el huérfano enfermedad contagiosa ó crónica, incurable.

5.^o Certificado de la Autoridad civil que exprese el número de hijos que tiene la madre.

6.^o Documento firmado por tres socios fundadores, en que se acredite si á la madre del huérfano le son conocidas ó no rentas por cualquier concepto y su cuantía, y si los firmantes consideran al huérfano digno de la protección de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS HUÉRFANAS

Art. 89. Comprende á éstas todo lo determinado en los artículos 55 al 64 inclusive, 74, 75, 78, 81 y desde el 83 al final del capítulo V.

Art. 90. Para la educación é instrucción de las huérfanas se procurará por todos los medios posibles crear un Colegio en condiciones de llenar la doble aspiración de preparar jóvenes que reúnan extensa cultura y posean los conocimientos propios de su sexo, que puedan serles útiles en el porvenir.

Art. 91. De no ser posible crear desde luego el Colegio á que se refiere el artículo anterior, se adoptará transitoriamente el sistema de marcar como centros donde puedan las huérfanas recibir enseñanza, las poblaciones de Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, Coruña, Ferrol, Vigo, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife; eligiendo en cada una de ellas el Colegio, sea ó no religioso, cuyo programa mejor armonice con la tendencia expresada en el artículo anterior y la

pensión se ajuste al tipo único regulador que fijará la Junta general ordinaria.

Art. 92. Podrán ingresar en los citados Colegios en calidad de internas, externas ó medio pensionistas, siendo requisito indispensable para optar á las dos últimas situaciones que la madre, ó en su defecto los abuelos, residan en la misma localidad.

Art. 93. Para que las huérfanas tengan una representación inmediata y la Sociedad una garantía de que son debidamente atendidas, se constituye, en cada capital de las citadas una Junta, formada única y exclusivamente por cuatro señoras de socios. Estas Juntas, que serán presididas por cualquiera de ellas, estarán investidas de facultades inspectoras, y se elegirán por votación entre las mismas asociadas, siendo renovable anualmente por mitad. Formarán también parte de la Junta una viuda de las que tengan hijas en el Colegio, elegida en votación por todas las que reúnan estas condiciones, y cesará en su cargo al renovarse la Junta.

Art. 94. Las relaciones y dependencias que estas Juntas locales tendrán en el Consejo de Administración, serán objeto de un Reglamento especial.

Art. 95. La edad para el ingreso en los citados Colegios será de diez años, en la que cesará de abonarse las pensiones que se establecerán, en analogía con lo preceptuado en el artículo 57. Desde la edad de dieciséis años podrá, á voluntad de la huérfana, permanecer en el Colegio ó salir de él, haciéndose cargo de ella en este último caso la madre ó tutor, siguiendo, no obstante, cubriendo plaza en el Colegio.

Art. 96. Al objeto de constituir por acumulación una pequeña dote, desde la fecha de su salida se le abrirá una libreta á la huérfana, donde mensualmente se le acreditará una cantidad igual á la invertida por mensualidad de una huérfana interna.

Se cerrará la libreta el día que llegue á la mayor edad, y en esta fecha ó más tarde, á voluntad de la interesada, le será entregado el alcance con que resulte en liquidación, no pudiendo éste exceder en ningún caso de 5.000 pesetas.

Art. 97. Si cambiase de estado ó falleciese la huérfana antes de llegar á la mayor edad, se liquidará su libreta el día en que ocurriese, abonándole en el primer caso el crédito que alcance, y en caso de defunción le será abonado á la madre, y á falta de ésta quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 98. Si la huérfana deseara seguir alguna carrera ó adquirir títulos, será auxiliada en la misma forma que previenen los artículos 57, 58 y 69, no siéndole entonces aplicables los artículos 96 y 97.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñan-

za, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 31 de Agosto próximo, y respecto á la edad mínima queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil del nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.
- c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del mismo, caso de no vivir la madre.
- e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del 31 de Agosto próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán con los documentos que acompañen al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, pre-

vio el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, el Director de la Asociación dará traslado de la Real orden de destino á los directores de aquéllos y á los interesados, remitiendo al mismo tiempo á los referidos Directores la documentación personal de los aspirantes, que radicará en poder de aquéllos y á disposición de éstos, todo el tiempo que permanezcan recibiendo instrucción, entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación y publicada que sea la reclamación de los mencionados documentos, deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Re Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor...

Número de plazas vacantes.

EN MADRID

- RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fernando, ilimitadas.
- Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 64.
- Preparación para carreras militares, 21.
- Idem para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos, 11.
- Idem id. id. en el Cuerpo de Aduanas, 4.
- Idem id. id. en Correos y Telégrafos, 6.
- Idem id. id. para la carrera de Comercio, 10.
- Idem id. id. para el Tribunal de Cuentas, 2.
- Idem id. id. para Sobrestante de Obras Públicas, 2.

EN PROVINCIAS

- Primera enseñanza y Bachillerato.
- Todos los Colegios de RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
- En Vergara, el Real Seminario de Padres Dominicos, idem.
- En Barcelona, 7.
- En Sevilla, 6.
- En Valencia, 8.
- En Cádiz, 9.
- En Bilbao, 6.
- En Ferrol, 6.
- En Zaragoza, 6.
- En Pamplona, 2.
- En Santander, 2.
- En Lorca (Murcia), 3.
- En Manzanares, 2.
- En Alcalá de Henares, 4.
- En San Sebastián, 5.
- En Lérida, 10.
- En Villanueva de la Serena, 6.
- En Lorca (Murcia), 3.
- En Valladolid, 4.
- En San Feliú de Llobregat, 3.
- En Palma de Mallorca, 8.
- En Játiba, 2.

Carreras militares.

- En Barcelona, 4.
- En Sevilla, 6.
- En Valencia, 4.
- En San Fernando, 3.
- En Ferrol, 1.
- En Toledo, 3.
- En Granada, 2.
- En Santander, 3.
- En Murcia, 3.

Carreras especiales.

- En Barcelona, carrera de Comercio, 2.
 - En Sarriá (Barcelona), Ingenieros electricistas, 2.
 - En Valencia, Correos y Telégrafos, 6.
 - En Lorca (Murcia), carreras especiales, 3.
 - En Bilbao, idem, 2.
 - En Cartagena, idem, 3.
 - En Comillas, carrera eclesiástica, 5.
- Madrid, 14 de Julio de 1910.—Aznar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMOCTAVA LISTA DE DONATIVOS

| | Pesetas. |
|--|------------|
| <i>Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.....</i> | 150.742,61 |
| Cabildo Catedral de Almería. | 58,00 |
| Ayuntamiento de Somontín. | 25,00 |
| D. Dionisio Peralta Velasco. | 10,00 |
| D. Eduardo Molero de la Fuente | 2,00 |
| D. Eusebio Huéllamo..... | 2,00 |
| El Valle de Erro..... | 50,00 |
| Ayuntamiento de Marquina. | 100,00 |
| Idem de Olite..... | 110,25 |
| Recaudado por la Junta provincial de Soria..... | 475,00 |
| Personal de la Sucursal del Banco en Teruel..... | 10,00 |
| Sr. Obispo de idem..... | 20,00 |
| Ayuntamiento de Villabona. | 25,00 |
| Colecta hecha en la Parroquia de San Martín de idem..... | 33,45 |
| Idem id. id. Sagrado Corazón de idem..... | 43,70 |
| Centro Gallego de Baracaldo..... | 25,00 |
| Ayuntamiento de Orio..... | 20,00 |
| Idem de Plasencia..... | 9,50 |
| Idem de Hernansancho.... | 12,00 |
| Idem de Alía..... | 25,00 |
| Concejales de idem..... | 11,00 |
| Dependientes del Municipio de idem..... | 5,00 |
| Juzgado municipal y dependientes de idem..... | 5,00 |
| Ayuntamiento de Olejua... .. | 17,35 |
| Idem de Mundaca..... | 15,50 |
| Idem de Guesalar..... | 107,65 |
| Idem de Maçaes..... | 25,00 |
| Idem de Tiebas..... | 12,50 |
| Idem de Ichar..... | 10,00 |
| Idem de la Villa de Deva... .. | 55,00 |
| Idem de Alburquerque:.... | 25,00 |
| Idem de Almendralejo.... | 20,00 |
| Señor Alcalde de Puente-ceso..... | 46,75 |
| D. Amós Quijada Salvador.. | 227,85 |
| Ayuntamiento de Equares.. | 11,00 |

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| D. Pablo Maicas..... | 5,00 |
| Cabildo Catedral de Teruel. | 20,00 |
| Ayuntamiento de Santa Lucía..... | 10,25 |
| Idem de Aldehuela de Talisteo..... | 5,00 |
| Vecinos de ídem..... | 4,50 |
| Ayuntamiento de Nava de Arévalo..... | 21,10 |
| Gobernador civil de Jaén... | 50,00 |
| Obispo de ídem..... | 50,00 |
| Deán de ídem..... | 25,00 |
| Delegado de Hacienda de ídem..... | 25,00 |
| Presidente de la Audiencia de ídem..... | 15,00 |
| Fiscal de ídem íd..... | 15,00 |
| Presidente de la Diputación. | 5,00 |
| Vicepresidente de la Comisión provincial ídem..... | 25,00 |
| Director del Instituto..... | 10,00 |
| Alcalde de ídem..... | 25,00 |
| D. Alfredo Cazabán..... | 5,00 |
| Cabildo Catedral de ídem... | 50,00 |
| Personal de la Delegación de Hacienda de ídem..... | 185,00 |
| Idem de la Sección de Pósitos..... | 23,50 |
| Idem de la Jefatura de Minas..... | 46,50 |
| Idem del cuarto Establecimiento de Remonta..... | 15,00 |
| D. Rafael Sierra y otros Jefes..... | 5,00 |
| Registrador de la Propiedad de Jaén..... | 15,00 |
| D. Heriberto Zapater..... | 5,00 |
| Comandancia Militar de Baeza..... | 11,00 |
| Idem de Linares..... | 12,00 |
| Idem de la Guardia Civil... | 5,00 |
| Colegio de Abogados de Jaén..... | 25,00 |
| Ayuntamiento de Santiago de Calatrava..... | 6,00 |
| Idem de Canena..... | 25,00 |
| Idem de Nohalejo..... | 50,00 |
| Idem de Torres..... | 25,00 |
| Idem de Jódar..... | 50,00 |
| Idem de Escañuela..... | 15,25 |
| Idem de La Carolina..... | 150,00 |
| Cámara de Comercio de Jaén..... | 25,00 |
| Total..... | 153,453,51 |

Madrid, 16 de Julio de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián, en solicitud de autorización para modificar el proyecto de Balneario en la Concha de San Sebastián, que se autorizó por Real orden de 6 de Octubre de 1908:

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra esta variación, y que todos los informes son favorables á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dichos informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se modifica la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Sebastián, por Real orden de 6 de Octubre de 1908, en lo

referente á la construcción del Balneario, debiendo ejecutarse éste de conformidad con el proyecto presentado y firmado por el Arquitecto Sr. Cortázar, en 30 de Noviembre de 1909.

2.º El Balneario y voladizo se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras ó subalterno en quien delegue.

3.º En el período de construcción del Balneario, y antes de que se ejecuten las obras respectivas, se deberán someter para su aprobación á la Jefatura de Obras Públicas, los planos y cálculos de los elementos siguientes: Pilotes y pies derechos, terrazas, pisos de cemento armado, torre y cubierta metálica del hall.

4.º Las obras del Balneario empezarán en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA esta concesión, y quedar terminadas, tanto éstas como el voladizo, en el plazo de cuatro años, á contar de la misma fecha.

5.º El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras del Balneario, levantando acta por triplicado de esta operación, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez establecida ésta, se entregará otro ejemplar al Ayuntamiento, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas.

6.º En el frente del Balneario no se podrán establecer construcciones temporales ni de ninguna clase, dedicadas á la explotación de la industria de baños, quedando, por tanto, para ese objeto como de uso exclusivo del Ayuntamiento concesionario.

7.º La fianza de 20.000 pesetas depositada por el Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión anterior, se entiende que responde del cumplimiento de las bases de la presente.

8.º El Ayuntamiento deberá cumplir las bases 3.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 de la Real orden de 6 de Octubre de 1908.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación interesada y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Como ampliación á la Real orden de 28 de Mayo último, aprobatoria de los presupuestos de gastos para la conservación de los puertos de esa provincia Santa Cruz de la Palma, Las Nieves, Arrecife y Garachico, durante el corriente año, importantes en junto la cantidad de 22.371,33 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se autorice á la Jefatura de su digno cargo para ejecutar por Administración las obras á que ha de dar lugar dicha conservación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Canarias.

AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo Sert y Badía, en solicitud de que se rehabilite la concesión que le fué otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1903, para aprovechar aguas del río Tordera y sus afluentes, con destino á usos industriales en término municipal de San Celoni y otros:

Resultando que el solicitante funda su petición en las dificultades que los terratenientes le han presentado para la imposición de la servidumbre de acueducto, por lo que no ha podido realizar las obras dentro del plazo marcado en la concesión; y si bien por este hecho ha incurrido en causa de caducidad de la misma, esta caducidad no ha sido solicitada por nadie, ni con la rehabilitación que pide se causa perjuicio á los intereses públicos ni privados:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas juzga ciertas y razonables las causas que invoca el peticionario y por entender que no se causa perjuicio alguno, informa en sentido favorable á la rehabilitación que se solicita, con sujeción á las condiciones que se fijaron en la concesión otorgada:

Considerando que abierta información pública por espacio de quince días, previo anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los que se juzgaran perjudicados con la rehabilitación pedida, presentaran los escritos que estimaran convenientes, no se ha presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado rehabilitando la concesión que fué otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1903, en los mismos términos y con las mismas condiciones que se fijaron en dicha concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1910.—El Director general, Armiñán,
Excelentísimo señor Gobernador Civil de Barcelona.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo último, por la que se aprueba técnicamente el proyecto de defensa de Utiel, esta Dirección General ha acordado señalar un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de observaciones y reclamaciones al mencionado proyecto, el cual estará de manifiesto durante el mismo plazo en esta Dirección y en las oficinas de la División hidráulica del Júcar, en Valencia.

Las observaciones y reclamaciones, así como los ofrecimientos de auxilios para la ejecución de las obras, deberán presentarse en el Gobierno Civil de Valencia.

Los datos esenciales del proyecto se consignan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El proyecto de defensa de Utiel está basado en la desviación de las aguas del barranco del Diablo de su curso ordinario por dentro de la población y su conducción al río Magro por medio de un cauce de 1.068 metros de longitud.

La presa de derivación será de tierra, revestida de mampostería, y se situará normalmente al terraplén de la carretera de Utiel á Chelva, quedando su coronación 1,14 metros por debajo de la arista de dicha vía, terraplenándose el cauce antiguo en la parte paralela á la carretera.

El nuevo cauce atraviesa las carreteras provinciales de Utiel á Chelva y Utiel á Camporrobles y camino vecinal á este pueblo por medio de tres puentes y los caminos vecinales de los Burros y de la Celadilla por medio de badenes.

Dicho cauce desagua en el río Magro,

aguas arriba de la Fuente de la Alameda, y el ancho de su sección en la base es de 1,75 metros.

En la Real orden de aprobación del proyecto se previene que durante el período de información pública del mismo, deberá la localidad interesada hacer presente los auxilios que prestará á la ejecución de las obras, y que tendrá como base la entrega al Estado de los terrenos necesarios para la realización de los trabajos mencionados.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El Director general, Armiñán.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad La Fraternidad Republicana, de Teruel, ha procedido voluntariamente á su disolución.

Los que se consideren perjudicados en sus intereses por el hecho expresado, pueden acudir á esta Comisaría, Velázquez, 29.

Madrid, 15 de Julio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

